



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con ocasión de la convocatoria de elecciones locales y al Parlamento de Canarias que se celebrarán el día 27 de mayo de 2007.

Página 9116

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 13 de abril de 2007, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias.

Página 9118

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de abril de 2007, por la que se convoca, para el presente año, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local, Medida II.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.

Página 9118

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de abril de 2007, por la que se convoca, para el presente año, la ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local, Medida II.6 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.

Página 9125

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 22 de febrero de 2007, por la que se corrige la Orden de 17 de noviembre de 2006, que da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 y Resolución de 2 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 246, de 21.12.06).

Página 9131

Orden de 22 de febrero de 2007, por la que se corrige la Orden de 21 de diciembre de 2006, que da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 10, de 15.1.07).

Página 9132

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 20 de abril de 2007, por la que se modifican parcialmente las bases indefinidas reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de equipamientos complementarios y desarrollo de la gestión y promoción de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias, y se convocan para el ejercicio 2007.

Página 9132

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de abril de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de suministro de servidores tipo blade.- Expte. nº C.P.-14/07.

Página 9135

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 13 de abril de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro de ascensores montacamillas con destino al C.A.E. Casa del Mar y Hospital Juan Carlos I.- Expte. nº 2007-0-37.

Página 9136

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2007, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 109/2007, promovido por D. Fernando Javier Hilario Delgado.

Página 9137

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2007, que emplaza a determinados interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 37/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Manuela González García contra la Orden de 23 de noviembre de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las bases generales de los concursos de méritos, para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 9138

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2007, que emplaza a determinados interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 46/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, promovido por D. Alberto B. Muñoz García contra la Resolución de 23 de noviembre de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las bases generales de los concursos de méritos y se convoca concurso de méritos, para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 9138

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de abril de 2007, sobre notificación de la Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. LP310/06.

Página 9139

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2007, que dispone la publicación de la remisión del expediente correspondiente al recurso interpuesto por Afonso Automóviles, S.L., contra Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2006, relativo a la subsanación de deficiencias detectadas en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005 (B.O.C. nº 159, de 16.8.06).

Página 9141

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 23 de abril de 2007, por el que se somete al trámite de información pública el informe de sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza (Tenerife), aprobado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio nº 11, de 3 de abril de 2007.

Página 9142

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 17 de abril de 2007, por el que se somete a información pública el anteproyecto de construcción del nuevo edificio de urgencias del Hospital Nuestra Señora de Candelaria y del aparcamiento anexo y de explotación de este último.

Página 9142

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Dos Santos, S.A. y sus trabajadores.

Página 9142

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 29 de marzo de 2007, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de Delineantes Proyectistas y Diseñadores Técnicos de Santa Cruz de Tenerife.

Página 9153

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 4 de abril de 2007, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Caprino y Ovino de Canarias (FECAPROVIC).

Página 9153

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2007, que notifica la Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 5 de marzo de 2007, por la que se le declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003.

Página 9154

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2007, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 13 de febrero de 2007, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, que emite declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto relativo a la sustitución del conductor LA-110 de la línea aérea a 66 Kv S.E. Guía-S.E. San Mateo por conductor LARL-Flamingo y cambio de los apoyos correspondientes.- Expte. administrativo AT 92/059.

Página 9157

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 27 de abril de 2007, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Transporte de Viajeros en Metro Ligero en el Área Metropolitana Santa Cruz-La Laguna.

Página 9160

Anuncio de 27 de abril de 2007, relativo a la aprobación definitiva del "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur".

Página 9161

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife

Edicto de 22 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000494/2006.

Página 9170

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

662 *ORDEN de 27 de abril de 2007, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con ocasión de la convocatoria de elecciones locales y al Parlamento de Canarias que se celebrarán el día 27 de mayo de 2007.*

Por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (B.O.E. nº 92, de 17), de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1.382/2002, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 305, de 21), se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto al personal de las Administraciones Públicas, así como la dispensa de aquellos que se presenten como candidatos en los distintos procesos electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada norma, la Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que

tengan atribuidas competencias en material laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso. Los que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal -derecho que asiste, igualmente, a los apoderados-, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior. Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Convocadas por el Real Decreto 444/2007, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3), elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla; y por el Decreto

44/2007, de 2 de abril (B.O.C. nº 67, de 3), del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, elecciones al Parlamento de Canarias, que se celebrarán el domingo 27 de mayo de 2007, procede adoptar las referidas medidas y regular los permisos retribuidos a que tenga derecho el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales u ostente la condición de interventor o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (B.O.E. nº 147, de 20).

Por otro lado, conviene regular la concesión de dispensa de asistencia al servicio para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidato a los procesos electorales indicados, al amparo de lo previsto en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril), y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 18, de 6.2.92).

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la indicada Ley 2/1987, de 30 de marzo,

DISPONGO:

Artículo 1.- Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio del derecho del voto.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que, durante el día 27 de mayo de 2007, no disfruten del descanso semanal tendrán derecho ese día a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres durante su jornada de trabajo, para el ejercicio del derecho del voto.

2. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Artículo 2.- Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acredite su condición de Interventor o Apoderado.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acrediten debidamente su condición de Interventor, tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los funcionarios públicos y demás personal que acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal.

Artículo 3.- Garantía del funcionamiento de los servicios.

Las Consejerías y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptarán las medidas oportunas para que, haciendo efectivo el permiso regulado en los artículos anteriores, quede asegurado el buen funcionamiento de los servicios públicos de la Administración autonómica.

Artículo 4.- Dispensa accidental de la asistencia al servicio del personal proclamado candidato.

1. Los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presenten como candidatos a los procesos electorales citados, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 47.1.d), de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El indicado permiso será retribuido y se concederá por el órgano competente de la Consejería u Organismo en el que preste servicio dicho personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

663 *ORDEN de 13 de abril de 2007, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, crea el Consejo Canario de Formación Profesional, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional en materia de formación profesional.

El propio Decreto 233/1997 establece que los vocales, titulares y suplentes, serán nombrados y cesados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, y asimismo que la Presidencia del Consejo se alternará por períodos anuales por el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Escolar de Canarias de sustitución de vocales suplentes, en el Consejo Canario de Formación Profesional.

Habida cuenta que, en la actualidad, la Presidencia del Consejo es desempeñada por la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 233/1997, de 18 de septiembre,

DISPONGO:

Primero.- Cesar como vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias, a las siguientes personas:

- Dña. Gregoria González Valerón.
- Dña. Pura Toste Díaz.

Segundo.- Nombrar como vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias, a las siguientes personas:

- D. Cándido Padrón Padrón.
- Dña. Angelina Rodríguez Ramírez.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

664 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de abril de 2007, por la que se convoca, para el presente año, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local, Medida II.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales.

El mencionado Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Sobre la base jurídica descrita, la Comisión procedió a la aprobación del "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias" en su Decisión de 9 de noviembre de 2006, Decisión no destinada a su publicación.

Visto lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2006, se procedió a dar publicidad a las medidas previstas en dicho Programa mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de noviembre de 2006.

Como consecuencia de lo expuesto, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6, apartados c) y f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar, para el presente año, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local, Medida II.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006, de acuerdo con las bases que figuran como anexo I a esta Resolución.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente convocatoria.

Tercero.- La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; transcurrido el cual la resolución será firme a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O I

Bases correspondientes a la convocatoria, para el año 2007, de la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local, Medida II.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.

Primera.- Objeto.

Serán objeto de ayuda los productos de leche de vaca obtenidos localmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados al consumo humano.

Segunda.- Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria serán susceptibles de obtener ayuda los siguientes productos frescos obtenidos de leche de vaca producida en las Islas Canarias:

- La leche de consumo.

- La nata.

- El yogur y otros productos lácteos.

- El queso fresco con más del 40% de materia grasa en extracto seco.

a) Se entenderá por leche de consumo los siguientes productos:

- Leche cruda: la leche producida por la secreción de la glándula mamaria de vacas, que no haya sido calentada a una temperatura superior a los 40° C, ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.

- Leche entera: leche tratada térmicamente que por su contenido en materia grasa responde a una de las siguientes fórmulas:

- Leche entera normalizada: leche cuyo contenido en materia grasa alcance como mínimo un 3,50% (m/m).

- Leche entera no normalizada: leche cuyo contenido en materia grasa no ha sido alterado desde la fase de ordeño, ni por adición o supresión de materias grasas de la leche, ni por mezcla con leche cuyo contenido natural en materia grasa haya sido alterado.

- Leche semidesnatada: leche tratada térmicamente cuyo contenido en materia grasa se haya llevado a un porcentaje entre un 1,50% (m/m) como mínimo y un 1,80% (m/m) como máximo.

- Leche desnatada: leche tratada térmicamente cuyo contenido en materia grasa se haya llevado a un porcentaje de un 0,50% (m/m) como máximo.

b) Se entenderá por nata en general, al producto lácteo rico en materia grasa separado de la leche, que toma la forma de una emulsión del tipo grasa en agua. Según el contenido en materia grasa, expresado en porcentaje sobre la masa del producto final se distingue entre:

- Doble nata: la que contenga un mínimo de materia grasa del 50 por 100.

- Nata: la que contenga un mínimo de materia grasa del 30 por 100 y menos del 50 por 100.

- Nata delgada o ligera: la que contenga un mínimo de materia grasa del 12 por 100 y menos del 30 por 100.

c) Se entenderá por yogur, el producto de leche coagulada obtenida por fermentación láctica mediante la acción de "Lactobacillus bulgaricus" y "Streptococcus thermophilus" a partir de leche pasteurizada, leche concentrada pasteurizada, leche total o parcialmente desnatada pasteurizada, leche concentrada pasteurizada total o parcialmente desnatada, con o sin adición de nata pasteurizada, leche en polvo entera, semidesnatada o desnatada, suero en polvo, proteínas de leche y/u otros productos procedentes del fraccionamiento de la leche.

Los microorganismos productores de la fermentación láctica deben ser viables y estar presentes en el producto terminado en cantidad mínima de 1 por 107 colonias por gramo o mililitro.

d) Se entenderá por queso, el producto fresco o madurado, sólido o semisólido, obtenido de la leche, de la leche total o parcialmente desnatada, de la nata, del suero de mantequilla o de una mezcla de algunos o de todos estos productos, coagulados total o parcialmente por la acción del cuajo u otros coagulantes apropiados, antes del desuerado o después de la eliminación parcial de la parte acuosa, con o sin hidrólisis previa de la lactosa, siempre que la relación entre la caseína y las proteínas séricas sea igual o superior a la de la leche. Atendiendo a su maduración, queso fresco es el que está dispuesto para el consumo al finalizar el proceso de fabricación.

Tercera.- Requisitos esenciales de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la ayuda las industrias lácteas establecidas en las Islas Canarias que elaboren los productos referidos en la base segunda con leche de vaca producida en el Archipiélago y que hayan sido previamente autorizadas por el Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

2. Únicamente podrán ser autorizadas, las industrias lácteas que se comprometan a:

- a) Llevar una contabilidad en la que figuren las cantidades de productos frescos de leche de vaca obtenidos diariamente en su industria, el origen de la materia prima utilizada, así como una contabilidad pormenorizada de las entregas de los ganaderos productores inscritos en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA) que indique para cada uno de ellos:

- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal, nombre, dirección y número de registro oficial de explotaciones ganaderas.

- Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.

- b) Mantener dicha contabilidad a disposición del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, durante un mínimo de cinco años.

- c) Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, particularmente en lo relativo a la contabilidad y la calidad de los productos fabricados.

- d) Para el caso de que se trate de explotaciones ganaderas de vacuno con capacidad suficiente para producir y distribuir los productos, además, deberán estar correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas que gestiona la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y aportar una relación de los crotales identificativos de las vacas productoras de leche durante el período de que se trate.

3. La solicitud de autorización, cuyo modelo oficial figura como anexo II, se presentará durante el mes de mayo, en la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Alimentación, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la solicitud se hará constar:

a) Nombre o razón social del peticionario, su Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal, domicilio fiscal, y dirección de la unidad de fabricación.

b) Relación de los productos que se fabriquen.

c) Compromiso de llevar la contabilidad mencionada en el punto 1, apartado a), y de someterse a las medidas de control que se establezcan al efecto.

d) Compromiso de comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

4. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar:

a) Memoria técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.

b) Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

c) Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos de los productos que se elaboran.

Cuarta.- Solicitud de ayuda.

1. La industria láctea podrá formular solicitud de ayuda, cuatrimestralmente, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, conforme al modelo oficial recogido en el anexo III, según el siguiente calendario:

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de abril: se presentarán las solicitudes durante el mes de mayo.

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto

de ayuda entre el 1 de mayo y el 31 de agosto: se presentarán las solicitudes durante el mes de septiembre.

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre: se presentarán entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

2. La solicitud podrá presentarse en la mencionada Viceconsejería o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Junto con la solicitud de ayuda se aportarán los siguientes documentos justificativos:

a) Las industrias lácteas que fabriquen productos con leche de vaca adquirida a ganaderos de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán acreditar para el pago de la ayuda, el haber abonado a los mismos el importe de las liquidaciones por la leche entregada. A tal efecto se aportará, junto con la solicitud del pago de la ayuda, la relación detallada de las facturas que justifiquen dichas entregas, en las que se reflejen los abonos realizados a los distintos productores (sobre esa relación el Organismo Pagador realizará las labores de control que considere oportunas). En aquellos casos en los que el volumen de facturación no sea elevado, se podrá sustituir la presentación de la relación detallada por una copia de las facturas de la leche adquirida en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda. Dichas facturas habrán de adecuarse a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

b) Las industrias lácteas que comercialicen directamente los productos elaborados con leche de vaca procedente de su propia explotación, deberán presentar para el pago de la ayuda una relación detallada de las facturas emitidas de los productos distribuidos en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda (sobre esa relación el Organismo Pagador realizará las labores de control que considere oportunas). En aquellos casos en los que el volumen de facturación no sea elevado, se podrá sustituir la presentación de la relación detallada por una copia de las facturas emitidas de los productos distribuidos en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda. Dichas facturas habrán de adecuarse a las disposiciones contenidas en el referido Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

Quinta.- Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será de 10,848 euros por cada 100 kilogramos de leche entera, con un límite de 50.000 toneladas por año natural (en caso de superarse este límite se aplicará el coeficiente de reducción que proceda). Para el caso de que las cantidades de productos elaborados se expresen en litros, la conversión de litros en kilogramos se efectuará mediante la aplicación del coeficiente 1,030.

Sexta.- Controles administrativos y sobre el terreno.

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA).

- Comprobación censo vacas productoras.

- Verificación de la relación de crotales identificativos de vacas productoras, para el caso de las industrias que cuentan con ganadería propia.

- Para el caso de los quesos, verificación de los análisis realizados por laboratorios reconocidos.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos a un 40% de las empresas con producción propia de leche y un 40% de las restantes, y en ellos se verificará:

- Cantidad de productos elaborados.

- Comercialización de los productos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Séptima.- Reducciones y exclusiones.

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 10%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.

- Si esta diferencia es superior al 10% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de leche comprobada, reducida en un 3% de la cantidad solicitada.

- Si esta diferencia es superior al 25% y menor o igual al 50%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de leche comprobada, reducida en un 6% de la cantidad solicitada.

- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 50%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

Octava.- Pago de las ayudas.

El pago se realizará, según lo establecido en el artículo 29, del Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, en el período comprendido entre el 16 de octubre del año en curso y el 30 de junio del año siguiente. Durante dicho período se realizarán tres pagos, que corresponderán a cada una de las tres solicitudes de ayuda presentadas (una por cada trimestre).

Novena.- Recuperación de cantidades abonadas indebidamente y penalizaciones.

En caso de pagos indebidos se aplicará mutatis mutandis el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión.

Cuando el pago indebido obedezca a declaraciones o documentos falsos o sea consecuencia de una negligencia grave del beneficiario, se aplicará una penalización igual al importe pagado indebidamente más un interés calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 796/2004.

ANEXO II



Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Agricultura y
Ganadería

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE A LA
AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE PRODUCTOS DE
LECHE DE VACA DE ORIGEN LOCAL**

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. o C.I.F.
Domicilio fiscal			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Dirección de la unidad de fabricación			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.

RELACIÓN DE PRODUCTOS QUE ELABORA:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

DECLARA:

1. Que conoce las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Llevar una contabilidad en la que figuren las cantidades de productos frescos de leche de vaca obtenidos diariamente en su industria, el origen de la materia prima utilizada, así como una contabilidad pormenorizada de las entregas de los ganaderos productores que indique para cada uno de ellos:
 - Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y dirección.
 - Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.
2. Mantener dicha contabilidad a disposición del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, durante un mínimo de cinco años.
3. Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
4. Comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F.
- Memoria Técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.
- Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.
- Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos de los productos que elabora.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", le sea concedida la **AUTORIZACIÓN** para poder acogerse a LA AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE PRODUCTOS DE LECHE DE VACA DE ORIGEN LOCAL (Medida II.4).

En....., a..... de..... de 20.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO III



Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Agricultura y
Ganadería

**SOLICITUD DE AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE
PRODUCTOS DE LECHE DE VACA DE ORIGEN LOCAL
(MEDIDA II.4)**
Reglamento (CE) Nº 247/2006

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA		
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. o C.I.F.
Domicilio fiscal		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

DATOS PARA EL PAGO												
Entidad Financiera: _____												
Banco			Oficina			DC			Cuenta Corriente			
Se aportará ACREDITACIÓN expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.												

DECLARA QUE DURANTE EL _____ CUATRIMESTRE:

	LITROS	EQUIVALENTE	KILOGRAMOS
HA ADQUIRIDO a los productores de leche de vacuno del Archipiélago la siguiente cantidad de leche:		X 1,03	
HA PRODUCIDO la siguiente cantidad de leche de vacuno:		X 1,03	

CANTIDAD DE LECHE ENTERA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS (ORDEN de 10 de noviembre de 2006), Y CANTIDAD TOTAL DE LOS MISMOS.

	LECHE ENTERA (kg)	CANTIDAD DE PRODUCTO (kg)
I. LECHE DE CONSUMO	_____	_____
II. NATA	_____	_____
III. YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	_____	_____
IV. QUESO FRESCO CON MÁS DEL 40% DE MATERIA GRASA EN EXTRACTO SECO	_____	_____

TOTAL SOLICITADO (kilogramos): _____

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Gobierno de Canarias para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Que conoce que la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total de la ayuda.
4. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (nuevo solicitante).
- Certificado/documento de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente ó libreta por parte del beneficiario.
- Facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la compra de leche a los ganaderos. Se presentará en papel y soporte informático que facilitará el Organismo Pagador.
- Justificantes del pago de las facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Facturas de venta de los productos lácteos elaborados.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la venta de los productos lácteos elaborados. Se presentará en papel y soporte informático que facilitará el Organismo Pagador.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", le sea concedida **LA AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE PRODUCTOS DE LECHE DE VACA DE ORIGEN LOCAL (Medida II.4)**, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En....., a..... de..... de 20.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

665 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de abril de 2007, por la que se convoca, para el presente año, la ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local, Medida II.6 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales.

El mencionado Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Sobre la base jurídica descrita, la Comisión procedió a la aprobación del "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias" en su Decisión de 9 de noviembre de 2006, Decisión no destinada a su publicación.

Visto lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2006, se procedió a dar publicidad a las medidas previstas en dicho Programa mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de noviembre de 2006.

Como consecuencia de lo expuesto, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6, apartados c) y f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar, para el presente año, la "Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con

leche de cabra y oveja de origen local", Medida II.6 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006, de acuerdo con las bases que figuran como anexo I de esta Resolución.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente convocatoria.

Tercero.- La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; transcurrido el cual la resolución será firme a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2007.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería,
Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O I

Bases correspondientes a la convocatoria, para el año 2007, de la "ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local", Medida II.6 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.

Primera.- Objeto.

Serán objeto de ayuda los productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja obtenidos localmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados al consumo humano.

Segunda.- Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria serán susceptibles de obtener ayuda los siguientes productos frescos obtenidos de leche de cabra y oveja producida en las Islas Canarias:

- La leche.
- El yogur.
- El queso.

a) Se entenderá por leche cruda, la leche producida por la secreción de la glándula mamaria de ovejas o cabras que no haya sido calentada a una temperatura superior a los 40° C, ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.

b) Se entenderá por yogur, el producto de leche coagulada obtenido por fermentación láctica mediante la acción de *Lactobacillus bulgaricus* y *Streptococcus thermophilus*, a partir de leche pasteurizada, leche concentrada, leche parcial o totalmente desnatada pasteurizada, con o sin adición de leche en polvo, entera o desnatada.

c) Se entenderá por queso, el producto fresco o madurado, sólido o semisólido, obtenido de la leche, de la leche total o parcialmente desnatada, de la nata, del suero de mantequilla o de una mezcla de algunos o de todos estos productos, coagulados total o parcialmente por la acción del cuajo u otros coagulantes apropiados, antes del desuerado o después de la eliminación parcial de la parte acuosa, con o sin hidrólisis previa de la lactosa, siempre que la relación entre la caseína y las proteínas séricas sea igual o superior a la de la leche.

Tercera.- Requisitos esenciales de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la ayuda las industrias lácteas y queserías artesanales establecidas y debidamente registradas en las Islas Canarias que elaboren los productos referidos en la base segunda con leche de cabra y oveja producida en el Archipiélago, que hayan sido previamente autorizadas por el Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

2. Únicamente podrán ser autorizadas las industrias lácteas que se comprometan a:

a) Llevar una contabilidad en la que figuren las cantidades de productos frescos de leche de cabra y oveja obtenidos diariamente en su industria

o quesería artesanal, el origen de la materia prima utilizada, así como una contabilidad pormenorizada de las entregas de los ganaderos productores inscritos en el REGA que indique para cada uno de ellos:

- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal, nombre, dirección y número de registro de explotaciones ganaderas.

- Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.

b) Mantener dicha contabilidad a disposición del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía durante un mínimo de cinco años.

c) Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, particularmente en lo relativo a la contabilidad y la calidad de los productos fabricados.

d) Para el caso de que se trate de explotaciones ganaderas de caprino y ovino con capacidad suficiente para producir y distribuir los productos, además, deberán estar correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas que gestiona la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y aportar una relación de las cantidades de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos.

3. La solicitud de autorización, cuyo modelo oficial figura como anexo II, se presentará durante el mes de mayo, en la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la solicitud se hará constar:

a) Nombre o razón social del peticionario, su Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal, domicilio fiscal, y dirección de la unidad de fabricación.

b) Relación de los productos que se fabriquen.

c) Compromiso de llevar la contabilidad mencionada en el apartado 2.a) y de someterse a las medidas de control que se establezcan al efecto.

d) Compromiso de comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

4. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar:

a) Memoria técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.

b) Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos de los productos que se elaboran.

Además, las industrias lácteas deberán aportar:

c) Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

Cuarta.- Solicitud de ayuda.

1. La industria láctea o quesería artesanal podrá formular, cuatrimestralmente, solicitud de ayuda a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, conforme al modelo oficial recogido en el anexo III, según el siguiente calendario:

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de abril: se presentarán las solicitudes durante el mes de mayo.

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de mayo y el 31 de agosto: se presentarán las solicitudes durante el mes de septiembre.

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre: se presentarán entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

2. La solicitud podrá presentarse en la mencionada Viceconsejería o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Junto con la solicitud de ayuda se aportarán los siguientes documentos justificativos:

a) Las industrias lácteas o queserías artesanales que fabriquen productos con leche de cabra y oveja adquirida a ganaderos de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán acreditar para el pago de la ayuda, el haber abonado a los mismos el importe de las liquidaciones por la leche entregada. A tal efecto se aportará, junto con la solicitud de ayuda, la relación detallada de las facturas que justifiquen dichas entregas, en las que se reflejen los abonos realizados a los distintos productores (sobre esa relación el Organismo Pagador realizará las labores de control que considere oportunas). En aquellos casos en los que el volumen de facturación no sea elevado, se podrá sustituir la presentación de la relación detallada por una copia de las facturas de la leche adquirida en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda. Dichas facturas habrán de adecuarse a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

b) Las industrias lácteas o queserías artesanales que comercialicen directamente los productos elaborados con leche de cabra y oveja procedente de su propia explotación, deberán presentar para el pago de la ayuda una relación detallada de las facturas emitidas de los productos distribuidos en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda (sobre esa relación el Organismo Pagador realizará las labores de control que considere oportunas). En aquellos casos en los que el volumen de facturación no sea elevado, se podrá sustituir la presentación de la relación detallada por copia de las facturas emitidas de los productos distribuidos en el cuatrimestre para el que se solicita la ayuda. Dichas facturas habrán de adecuarse a las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

Quinta.- Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será de 3,80 euros por cada 100 kilogramos de leche entera con un límite

de 60.000 toneladas por año natural (en caso de superarse este límite se aplicará el coeficiente de reducción que proceda). Para el caso de que las cantidades de productos elaborados se expresen en litros, la conversión de litros en kilogramos se efectuará mediante la aplicación del coeficiente 1,031 para la leche de cabra y 1,038 para la de oveja.

Sexta.- Controles administrativos y sobre el terreno.

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA).

- Comprobación del censo de cabras y ovejas productoras.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos a un 5% de las industrias lácteas o queserías artesanales beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas, y en ellos se verificará:

- Cantidad de productos elaborados.

- Comercialización de los productos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Séptima.- Reducciones y exclusiones.

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.

- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de leche comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada.

- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

Octava.- Pago de las ayudas.

El pago se realizará, según lo establecido en el artículo 29, del Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, en el período comprendido entre el 16 de octubre del año en curso y el 30 de junio del año siguiente. Durante dicho período se realizarán tres pagos, que corresponderán a cada una de las tres solicitudes de ayuda presentadas (una por cada trimestre).

Novena.- Recuperación de cantidades abonadas indebidamente y penalizaciones.

En caso de pagos indebidos se aplicará mutatis mutandis el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión.

Cuando el pago indebido obedezca a declaraciones o documentos falsos o sea consecuencia de una negligencia grave del beneficiario, se aplicará una penalización igual al importe pagado indebidamente más un interés calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 796/2004.

ANEXO II



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Agricultura y
Ganadería

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE A
LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS
ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE
ORIGEN LOCAL**

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERÍA ARTESANAL			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. o C.I.F.
Domicilio fiscal			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Dirección de la unidad de fabricación			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.

RELACIÓN DE PRODUCTOS QUE ELABORA:

1. _____
2. _____
3. _____

DECLARA:

1. Que conoce las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Llevar una contabilidad en la que figuren las cantidades de productos frescos de leche de cabra y oveja obtenidos diariamente en su industria, el origen de la materia prima utilizada, así como una contabilidad pormenorizada de las entregas de los ganaderos productores que indique para cada uno de ellos:
 - Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y dirección.
 - Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.
2. Mantener dicha contabilidad a disposición del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, durante un mínimo de cinco años.
3. Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
4. Comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F.
- Memoria Técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.
- Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.
- Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos de los productos que elabora.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", le sea concedida la AUTORIZACIÓN para poder acogerse a LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (Medida II.6).

En....., a..... de..... de 20.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO III



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Agricultura y
Ganadería

**SOLICITUD DE AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS
LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA
DE ORIGEN LOCAL (MEDIDA II.6)**
Reglamento (CE) Nº 247/2006

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERIA ARTESANAL		
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. o C.I.F.
Domicilio fiscal		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

DATOS PARA EL PAGO												
Entidad Financiera: _____												
Banco			Oficina			DC			Cuenta Corriente			
Se aportará ACREDITACIÓN expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.												

DECLARA QUE DURANTE EL _____ CUATRIMESTRE:

		LITROS	EQUIVALENTE	KILOGRAMOS
HA ADQUIRIDO a los ganaderos del Archipiélago la siguiente cantidad de leche de:	cabra		X 1,031	
	oveja		X 1,038	
HA PRODUCIDO la siguiente cantidad de leche de:	cabra		X 1,031	
	oveja		X 1,038	

CANTIDAD DE LECHE ENTERA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS (ORDEN de 10 de noviembre de 2006), Y CANTIDAD TOTAL DE LOS MISMOS.

	LECHE ENTERA (kg)	CANTIDAD DE PRODUCTO (kg)
I. LECHE	_____	_____
II. YOGUR	_____	_____
III. QUESO	_____	_____

TOTAL SOLICITADO (kilogramos): _____

DECLARA:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Gobierno de Canarias para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que conoce las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Que conoce que la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total de la ayuda.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (nuevo solicitante).
- Certificado/documento de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente ó libreta por parte del beneficiario.
- Facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la compra de leche a los ganaderos. Se presentará en papel y soporte informático que facilitará el Organismo Pagador.
- Justificantes del pago de las facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Facturas de venta de los productos lácteos elaborados.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la venta de los productos lácteos elaborados. Se presentará en papel y soporte informático que facilitará el Organismo Pagador.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", le sea concedida **LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (Medida II.6)**, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En....., a..... de..... de 20.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

666 *ORDEN de 22 de febrero de 2007, por la que se corrige la Orden de 17 de noviembre de 2006, que da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 y Resolución de 2 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 246, de 21.12.06).*

Examinado el procedimiento iniciado por la Asociación Canaria de Centros de Formación (ACACEF) referente a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 y Resolución de 2 de mayo de 2006, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se advierten errores materiales detectados en la transcripción del Documento Nacional de Identidad de Dña. Laura del Carmen Santana Alonso y en el de Dña. Iluminada Moreno Santiago, incluidas en la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 y Resolución de 2 de mayo de 2006, publicados a través de la Orden de 17 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 246, de 21.12.06).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, que indica que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos".

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), por el Decreto

113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, y por el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Único.- Que se realicen las siguientes correcciones de errores materiales detectados en la Orden de 17 de noviembre de 2006, por la que se da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 y Resolución de 2 de mayo de 2006, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 246, de 21 de diciembre de 2006:

En la página 29307, donde dice:

78522061 A Santana Alonso, Laura del Carmen

Debe decir:

78522601 A Santana Alonso, Laura del Carmen

Y en la página 29308, donde dice:

52846409 K Moreno Santiago, Iluminada

Debe decir:

52846109 K Moreno Santiago, Iluminada

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

667 *ORDEN de 22 de febrero de 2007, por la que se corrige la Orden de 21 de diciembre de 2006, que da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 10, de 15.1.07).*

Examinado el procedimiento iniciado por la Asociación Canaria de Centros de Formación (ACACEF) referente a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se advierte error material detectado en la transcripción del Documento Nacional de Identidad de Dña. Irene Desirée Simancas Rebenaque, incluida en la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005, publicados a través de la Orden de 21 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 10, de 15.1.07).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, que indica que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos".

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, y por el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Con-

sejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Único.- Que se realice la siguiente corrección de error material detectado en la Orden de 21 de diciembre de 2006, por la que se da publicidad a la relación de personas que han superado con evaluación positiva los cursos de especialización autorizados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por Resolución de 21 de noviembre de 2005, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 10, de 15 de enero de 2007:

En la página 899, donde dice:

7872378 F Simancas Rebenaque, Irene Desirée

Debe decir:

78723878 F Simancas Rebenaque, Irene Desirée

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

668 *ORDEN de 20 de abril de 2007, por la que se modifican parcialmente las bases indefinidas reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de equipamientos complementarios y desarrollo de la gestión y promoción de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias, y se convocan para el ejercicio 2007.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para realizar una nueva convocatoria de subvenciones a proyectos de Equipamientos Complementarios y Desarrollo de la Gestión y Promoción de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias, para el ejercicio 2007.

Vista propuesta realizada por el Secretario General Técnico a iniciativa del Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) El Programa Sectorial para la potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2002-2007, aprobado el 22 de abril de 2002 por el Gobierno de Canarias, tiene como objetivo específico la potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias con una serie de actuaciones dirigidas a la dinamización de aquellas zonas ubicadas en cascos históricos y en municipios turísticos de nuestra región, a fin de recuperar, mantener y promocionar los centros tradicionales de compra.

2º) La Dirección General de Comercio de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias ha realizado una apuesta decidida por dicho Programa, dando integralidad al mismo con medidas de acompañamiento en la realización de planes estratégicos para cada Zona Comercial, contratando Dinamizadores que actúen como motores para la gestión y el desarrollo de la Zona Comercial Abierta.

3º) Para el presente ejercicio la cobertura financiera de la presente convocatoria de subvenciones se ha previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2007.

4º) Después de la experiencia del año anterior en el que se tuvo que dictar instrucción a efectos de valorar la representatividad de las Asociaciones empresariales, considerándose la información más fiable la de los comprobantes de los pagos mensuales de sus asociados, se hace necesario modificar las bases en tal sentido.

5º) El proyecto "Desarrollo de la Gestión y la Promoción de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias" de la presente convocatoria está cofinanciado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio (2005-2008) en el programa de fomento del comercio urbano, concretamente en el apartado de centros comerciales abiertos, en un cuarenta por ciento (40%), de acuerdo con el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan de Mejora de

la Calidad en el Comercio, celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante Orden de 11 de julio de 2006 (B.O.C. nº 138, de 18.7.06) se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de "equipamientos complementarios y desarrollo de la gestión y la promoción de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias" y se convocan para el ejercicio 2006.

Segunda.- El apartado primero del resuelto de la citada Orden de convocatoria establece que las bases reguladoras mantendrán su vigencia durante el período 2006-2008.

Tercera.- Asimismo, la base general séptima de la precitada Orden recoge que el plazo de presentación de las solicitudes se establecerá anualmente mediante Orden Departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, para cada convocatoria.

Cuarta.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 10, apartado 2, estipula que en el supuesto de bases de vigencia indefinida, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

Quinta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Primero.- Se modifica la base octava (solicitudes y documentación) de la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de "equipamientos complementarios y desarro-

llo de la gestión y la promoción de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias” añadiéndole lo siguiente: “g) Los comprobantes de los pagos mensuales de los asociados, mediante certificaciones bancarias, extractos, remesas, etc.”.

Además se modifica la base sexta de la citada Orden de 11 de junio de 2006, en lo referido al Reglamento 69 (CE) nº 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001, lo cual se entenderá referido al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por haber expirado la vigencia del Reglamento citado anteriormente.

Segundo.- Se convocan para el ejercicio 2007 concurso para concesión de subvenciones a proyectos de Equipamientos Complementarios a las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.

La dotación económica para el presente ejercicio presupuestario será de quinientos mil (500.000,00) euros, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la partida 15-05-622D-750.00, P.I. 00715900 “Equipamientos Comerciales de Carácter Social”, conforme a la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

Tercera.- Se convocan para el ejercicio 2007 concurso para la concesión de subvenciones a proyectos para el Desarrollo de la Gestión y la Promoción de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.

La dotación económica para el presente ejercicio presupuestario será de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la partida 15-05-622D-450.00, P.I. 15413802 “Gestión de Centros Comerciales Abiertos”, conforme a la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, cofinanciada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio (2005-2008) en el programa de fomento del comercio urbano, concretamente en el apartado de centros comerciales abiertos, en un cuarenta por ciento (40%), de acuerdo con el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, así como, por el FEDER a través del eje 2, del Programa Operativo de Desarrollo e Innovación Empresarial.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de

la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Esta convocatoria se rige por las bases previstas en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial (B.O.C. nº 138, de 11.6.06).

Sexta.- Delegar en el Director General de Comercio las siguientes competencias:

- Resolver el concurso de la presente convocatoria.
- La modificación de la presente Orden y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.
- Modificar, cuando proceda, la resolución de concesión.
- El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro.
- El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.
- El acuerdo de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones; así como, cuando las mismas no superen la cuantía de 15.025,30 euros, eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías.

Séptima.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

1672 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de abril de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de suministro de servidores tipo blade.- Expte. nº C.P.-14/07.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

c) Número de expediente: C.P.-14/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: C.P.-14/07. Suministro de servidores tipo blade.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en los Pliegos.

d) Los contratos tendrán un plazo máximo de vigencia: el establecido en cada Pliego.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Expediente C.P.-14/07. Importe total: sesenta mil (60.000) euros.

Año 2007: 60.000 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisionales: no se exigen.

Definitivas: 4% importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria-Departamento de Suministros.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfonos: (928) 308300 (Centralita); (928) 450817/(928) 308314 (Unidad de Contratación).

e) Telefax: (928) 308321.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día de plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

2º) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general), se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas). En caso contrario, se concederán hasta tres días hábiles de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación del Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, en el domicilio antes indicado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2007.- La Gerente, Antonia Pérez Pérez.

1673 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 13 de abril de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro de ascensores montacamillas con destino al C.A.E.*

Casa del Mar y Hospital Juan Carlos I.- Expte. nº 2007-0-37.

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad, anuncia procedimiento abierto, mediante concurso: 2007-0-37 (suministro de ascensores montacamillas con destino al C.A.E. Casa del Mar y Hospital Juan Carlos I).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2007-0-37.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de ascensores montacamillas con destino al C.A.E. Casa del Mar y Hospital Juan Carlos I.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 138.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Contratación Administrativa- de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2007.- El Director Gerente, José Miguel Sánchez Hernández.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1674 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2007, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 109/2007, promovido por D. Fernando Javier Hilario Delgado.

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Ordinario nº 109/2007, promovido por D. Fernando Javier Hilario Delgado contra la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 12 de diciembre de 2006, recaída en el expediente por el que se deniega la adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, Grupo Benahoare, bloque 49, 1º A.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda,

RESUELVO:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 109/2007, para que puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife y personarse en los autos en legal forma mediante Procurador con poder al efecto y con la firma de Abogado, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente.

Se hace saber al mismo tiempo que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2007.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

1675 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2007, que emplaza a determinados interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 37/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Manuela González García contra la Orden de 23 de noviembre de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las bases generales de los concursos de méritos, para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado*

Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de emplazamiento a Margarita Hernández García (D.N.I. nº 43607136-X), Concepción Pérez Tejera (D.N.I. nº 42056685-N), José Antonio Millán Martín (D.N.I. nº 42720870-A) y de Gonzala Gallego Góngora (D.N.I. nº 50690268-Q) que no pudieron ser emplazados en su domicilio, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial y conforme a lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General

RESUELVE:

Emplazar a los interesados que se relacionan a continuación, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días:

Margarita Hernández García (D.N.I. nº 43607136-X), Concepción Pérez Tejera (D.N.I. nº 42056685-N), José Antonio Millán Martín (D.N.I. nº 42720870-A) y de Gonzala Gallego Góngora (D.N.I. nº 50690268-Q).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

1676 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2007, que emplaza a determinados interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 46/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, promovido por D. Alberto B. Muñoz García contra la Resolución de 23 de noviembre de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se aprueban las bases generales de los concursos de méritos y se convoca concurso de méritos, para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de emplazamiento a Alicia Velduque Ramos (D.N.I. nº 42848562-E), Antonio Carlier Millán (D.N.I. nº 31387886-Q), Juan Berceli Cano Cabrera (D.N.I. nº 41975342-C) y de Ismael A. Dámaso del Rosario (D.N.I. nº 42670682-R) que no pudieron ser emplazados en su domicilio, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial y conforme a lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

RESUELVE:

Emplazar a los interesados que se relacionan a continuación, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días:

Alicia Velduque Ramos (D.N.I. nº 42848562-E), Antonio Carlier Millán (D.N.I. nº 31387886-Q), Juan Berceli Cano Cabrera (D.N.I. nº 41975342-C) y de Ismael A. Dámaso del Rosario (D.N.I. nº 42670682-R).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1677 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de abril de 2007, sobre notificación de la Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. LP310/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la referida Resolución al haber sido devuelta la misma por el servicio de Correos y Telégrafos por dirección incorrecta, se procede conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación literal en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto, se compu-

tará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Juan Estévez Figueroa.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado. Expediente LP310/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Estévez Figueroa por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP310/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 310/06 incoado a D. Juan Estévez Figueroa, con D.N.I. 78431125K, por la presunta comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Servicio Marítimo Provincial, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U86640H, T48947D y Q10514W según la cual, con fecha 23 de diciembre de 2005 siendo las 14,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Estévez Figueroa, con D.N.I. 78431125K, tenía en su poder precedentes del ejercicio de la pesca recreativa, capturas en un volumen superior al autorizado en el ejercicio de dicha modalidad de pesca.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el interior del Puerto de Corralejo, en el término municipal de La Oliva, encontrándose en el momento de los hechos el denunciado desembarcando las capturas desde la embarcación de recreo denominada "Delfín Verde" matrícula 7ª GC-2-2-95. El volumen de capturas poseídas según se reseña en la denuncia, ascendió a 13 kilogramos siendo intervenidas y posteriormente objeto de entrega a un centro benéfico de la isla.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2006, se acuerda iniciar procedimiento

administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución se procede a su devolución por el servicio de Correos y Telégrafos por ausencia y caducidad en lista, motivos éstos por los que se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 15, de fecha 20 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 12 de febrero de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario que desvirtuara los hechos denunciados, se toman por probados los mismos, y propone imponer sanción pecuniaria por importe de quinientos (500) euros, por la comisión de la infracción en materia de pesca marítima prevista en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, considerando concurrir la agravante de intencionalidad.

Sexto.- Que intentada la notificación personal de la citada propuesta se procede a su devolución por el servicio de Correos y Telégrafos por ausencia y caducidad en lista, motivos éstos por los que se lleva a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 54, de fecha 15 de marzo de 2007 y en el tablón de edictos del Il. Ayuntamiento de La Oliva, último domicilio conocido del interesado.

Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, documentación y audiencia en el expediente, no consta que el interesado haya hecho uso de estos derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05) establece textualmente que “en el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en un sola de peso superior”.

Cuarto.- El artº. 70.4, apartado e), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

Quinto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denunciados, considerando así mismo el volumen de capturas intervenidas, 13 kilogramos según denuncia,

excediendo esta cantidad de los cinco kilogramos que como máximo se autoriza por la legislación vigente, y tomando como agravante concurrente la de intencionalidad prevista en el artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, en la medida en que según los antecedentes que obran en esta Viceconsejería el denunciado ha sido sancionado por una infracción similar (18 de septiembre de 2004), por lo que el mismo conocía sobradamente el volumen máximo de capturas autorizadas en el ejercicio en la modalidad de pesca recreativa es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Juan Estévez Figueroa, con D.N.I. 78431125K, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de quinientos (500) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4, apartado e), de la misma Ley: captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1678 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2007, que dispone la publicación de la remisión del expediente correspondiente al recurso interpuesto por Afonso Automóviles, S.L., contra Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2006, relativo a la subsanación de deficiencias detectadas en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005 (B.O.C. nº 159, de 16.8.06).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo nº 0015/07, interpuesto por Afonso Automóviles, S.L., contra Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2006, relativo a la subsanación de deficiencias detectadas en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005 (B.O.C. de 16.8.06).

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), que establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, que regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vista la disposición alegada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso interpuesto por Afonso Automóviles, S.L. contra Acuerdo de la Comisión de

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2006, relativo a la subsanación de deficiencias detectadas en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005 (B.O.C. de 16.8.06).

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

1679 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 23 de abril de 2007, por el que se somete al trámite de información pública el informe de sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza (Tenerife), aprobado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio nº 11, de 3 de abril de 2007.*

Habiéndose aprobado el informe de sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Guaza mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 3 de abril del 2007, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2007.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Sanidad

1680 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 17 de abril de 2007, por el que se somete a información pública el anteproyecto de construcción*

del nuevo edificio de urgencias del Hospital Nuestra Señora de Candelaria y del aparcamiento anexo y de explotación de este último.

Con fecha 30 de marzo de 2007, se dictó la Orden de la Consejería de Sanidad nº 131, por la que se acuerda el inicio del expediente para la contratación de la redacción del proyecto, la construcción del nuevo edificio de urgencias y aparcamiento anexo en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria y explotación del citado aparcamiento, mediante el procedimiento de concesión de obras públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se procede a someter a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el correspondiente anteproyecto de construcción y explotación de la obra, comunicando que la documentación integrante del mismo estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Recursos Económicos, en Santa Cruz de Tenerife, calle Pérez de Rozas, 5, 4ª planta y en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza del Dr. Juan Bosch Millares, s/n, planta baja.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de abril de 2007.- El Director General, Alberto Mario Pazos Asstrar.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1681 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Dos Santos, S.A. y sus trabajadores.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Dos Santos y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo

y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DOS SANTOS, S.A.

AÑO 2005-2006

ÍNDICE

CAPÍTULO I: ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

- ARTÍCULO 1º: ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.
- ARTÍCULO 2º: ÁMBITO TEMPORAL.
- ARTÍCULO 3º: ÁMBITO PERSONAL.
- ARTÍCULO 4º: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.
- ARTÍCULO 5º: NORMAS COMPLEMENTARIAS.
- ARTÍCULO 6º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.
- ARTÍCULO 7º: TRIBUNAL LABORAL CANARIO.

CAPÍTULO II:

- ARTÍCULO 8º: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
- ARTÍCULO 9º: DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.
 - * 1. GRUPO 1-PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.
 - * 2. GRUPO 2-OPERARIOS.
- ARTÍCULO 10º: ASCENSOS.
- ARTÍCULO 11º: TRABAJADORES CATEGORÍA SUPERIOR O INFERIOR.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA SALARIAL (SECCIÓN PRIMERA)

- ARTÍCULO 12º: SALARIOS.
- ARTÍCULO 13º: INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN.

- ARTÍCULO 14º: BOLSA DE ESTUDIOS.
- ARTÍCULO 15º: AYUDA FAMILIAR.
- ARTÍCULO 16º: VACACIONES.
- ARTÍCULO 17º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
- ARTÍCULO 18º: SEGURO DE VIDA.
- ARTÍCULO 19º: AUMENTOS PERIÓDICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.
- ARTÍCULO 20º: PLUS CULTURAL.
- ARTÍCULO 21º: VÍSPERAS DE FESTIVOS.

CAPÍTULO IV: JORNADA LABORAL.

- ARTÍCULO 22º: JORNADA LABORAL.
- ARTÍCULO 23º: HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ARTÍCULO 24º: NÓMINAS.
- ARTÍCULO 25º: CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO V: LICENCIAS, EXCEDENCIAS.

- ARTÍCULO 26º: LICENCIAS RETRIBUIDAS.
- ARTÍCULO 27º: EXCEDENCIAS.

CAPÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES.

- ARTÍCULO 28º: ACUMULACIÓN HORAS SINDICALES.
- ARTÍCULO 29º: DELEGADO DE PREVENCIÓN.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES ADICIONALES.

- ARTÍCULO 30º: PRENDAS DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 31º: RECONOCIMIENTO MÉDICO.
- ARTÍCULO 32º: SALUD LABORAL.
- ARTÍCULO 33º: DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- ARTÍCULO 34º: AGUINALDO DE NAVIDAD.
- ARTÍCULO 35º: OBJETIVOS.
- ARTÍCULO 36º: PLUS DE ASISTENCIA.
- ARTÍCULO 37º: PLUS DE RESPONSABILIDAD.
- ARTÍCULO 38º: PLUS DE TRANSPORTE.

CAPÍTULO I

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación al centro de trabajo, en Las Palmas de Gran Canaria y afectará a la empresa Dos Santos, S.A., y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

Cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, la entrada en vigor del presente Convenio será el 1 de enero de 2005, y su vigencia será de dos años, terminando el 31 de diciembre de 2006.

Una vez llegada la vigencia del convenio, el mismo quedará denunciado automáticamente, en todo ca-

so, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente Convenio Colectivo y el siguiente acuerdo, continuará en vigor todo su articulado.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas, afectarán a todo el personal de la plantilla en la empresa Dos Santos, S.A., en cualquiera de las categorías descritas en el mismo.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo indivisible, respetándose, en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica del sector de la Industria de Fabricación de Tabaco, así como las condiciones más beneficiosas y/o costumbres laborales que tengan, tanto de carácter individual, como colectiva a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo¹.

Artículo 5º.- Normas complementarias.

El presente Convenio Colectivo constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la empresa Dos Santos, S.A. y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto, en cualquier norma de carácter general o ámbito superior.

Artículo 6º.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se crea una comisión paritaria, compuesta por dos miembros de la empresa y dos por los representantes de los trabajadores. Las funciones y competencias son las que se desarrollan a continuación.

Los acuerdos que la comisión tome, sobre algún tema que se le plantee, tendrán la misma eficacia que la norma que haya interpretado.

Dicha comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

La comisión paritaria se reunirá a petición de una de las partes, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de los trabajadores, para tratar algún tema planteado. Cualquier conflicto que se presente a la comisión paritaria debe hacerse por escrito, explicando claramente el problema y los argumentos y/o documentos para la defensa del mismo.

La función específica de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio, es la de intervenir preceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes, agotando el trámite antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

Vigilancia, seguimiento e interpretación de este Convenio Colectivo, en la totalidad de los preceptos del mismo.

Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia, práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

Artículo 7º.- Tribunal Laboral Canario.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan acogerse de forma obligatoria a los trámites de conciliación, mediación y de forma voluntaria para los arbitrajes, para la resolución de los conflictos colectivos, que se puedan producir en la empresa, debiendo tramitarse éstos a través del Tribunal Laboral Canario.

CAPÍTULO II

Artículo 8º.- Clasificación profesional.

Los/as trabajadores/as, que presten servicios en la empresa Dos Santos, S.A., serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifiquen en este sistema de clasificación profesional.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados por este Convenio, serán adscritos a unas funciones según su categoría y dentro del grupo profesional que les corresponde, la conjunción de ambos establecerá la clasificación organizativa de cada trabajador/a.

El desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, constituye el contenido principal de la relación contractual laboral, debiendo ocupar la categoría dentro de su grupo profesional, que tiene reconocida y cualquier otra de grupo superior que la Empresa le proponga, habiendo recibido previamente, por parte de la Empresa, la formación adecuada al nuevo puesto de trabajo, y respetándose los procedimientos de información y adaptación que sean necesarios.

Debido a que este sistema de Clasificación Profesional supone una alteración sustancial de los anteriores métodos, basados en categorías profesionales y/o sistemas de valoración de puestos de trabajo, se establece un plazo de 6 meses para la adaptación

paulatina de los sistemas existentes en la Empresa, de esta clasificación profesional en grupos y niveles, así como la absorción y compensación de las diferencias salariales que pudieran producirse.

A los anteriores efectos y en virtud del artículo 39 del E.T., no podrá dedicarse al personal encuadrado como técnico o administrativo y dedicados a tareas técnicas o administrativas, a funciones del personal obrero.

No cabrá invocar como causa de despido objetivo, la ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones, distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Por otra parte, la movilidad funcional se efectuará de acuerdo a legislación vigente recogida en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º.- Definición de categorías.

Las definiciones de las categorías que se incluyen en la elaboración de puros y cigarrillos por procedimientos mecánicos y por puros manuales, se expresan a continuación:

GRUPO 1-PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.

1.- Jefe de Administración: es el que, dependiendo de la Dirección tiene a su cargo una o más secciones en que pueda estar dividida la Administración de la Empresa.

2.- Oficial 1ª Administración: es el empleado que, bajo las órdenes del Jefe de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática, tareas como la de despacho, correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, así como conocimientos prácticos de sistemas informáticos y todos aquellos propios de oficina.

3.- Director Comercial.

4.- Auxiliar Administrativo: es aquel trabajador, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos tales como conformación de formularios e impresos, manejo de ficheros y otras funciones análogas características.

5.- Vendedor: es aquel trabajador/a que realice su trabajo la mayor parte del día fuera de la empresa, dando a conocer al mercado, la mercancía o material al que se dedica la empresa, siendo responsable de dicha mercancía en todo momento. Será responsable de las denuncias efectuadas por la autoridad de tráfico, siempre que sean achacables a una con-

ducción temeraria, no observancia de las señales de tráfico, velocidad excesiva o por conducir en estado de embriaguez. La empresa será responsable ante cualquier denuncia en el caso de no estar provisto el vehículo de los correspondientes permisos necesarios para el transporte de mercancía, o de los seguros obligatorios necesarios. Asimismo la empresa será responsable del mantenimiento necesario de los vehículos, llevando cada vendedor una ficha personalizada por cada vehículo e informando en administración de estos controles. Estará obligado el trabajador a presentar parte a la empresa en caso de accidente tanto de aspecto leve como grave. Será también responsable cada vendedor del correcto mantenimiento como cuidado y aspecto externo de su vehículo. Estarán bajo la supervisión del Director Comercial.

6.- Cajero: es el trabajador responsable de la revisión y preparación de las liquidaciones de ventas diarias.

GRUPO 2-OPERARIOS.

A) Personal de fabricación.

- Jefe de Máquinas: es el/la trabajador/a que, con la necesaria especialización profesional en la industria mecánica y con la autoridad inherente a sus funciones, tiene a su cargo varias secciones de máquinas de las que conoce su manejo, montaje y desmontaje, siendo responsable, dentro de su cometido, de su conservación y buen funcionamiento, así como de su rendimiento y perfección de las labores que realizan.

- Jefe de Sección: es el trabajador que, además de efectuar su trabajo, atiende, coordina y dirige un grupo de trabajadores/as.

- Técnico Máquinas de Puros: es el/la trabajador/a que, poseyendo los conocimientos técnicos, puede realizar trabajos con total autonomía y responsabilidad en la reparación y modificación de máquinas.

- Mecánico Especialista: es el que, con perfecto conocimiento de todas las labores a realizar en sus secciones, está al frente de un grupo de operarios, cuida la asistencia de y disciplina del personal a sus órdenes y de los detalles de ejecución de las instrucciones recibidas.

- Purero de Primera: es aquel trabajador/a que bajo las órdenes de su jefe inmediato, mezcla las hojas para formar la tripa y posteriormente lía el capote, y así mismo, realiza el encapado del zuncho y forma los mazos. Necesita una especial habilidad, destreza y cuidado para que la elaboración de los puros sea homogénea.

- Peón: es el/la trabajador/a que no posee una cualificación específica y realiza funciones auxiliares pa-

ra las cuales se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención.

- Electricista: es el responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento eléctrico de todas las máquinas e instalaciones dentro de la empresa.

B) Oficios Clásicos de la Industria.

- Maquinista de Primera: es el/la trabajador/a que, con la especialización profesional suficiente, tiene a su cargo una máquina o conjunto de ellas que trabajen al unísono o en equipo, debiendo conocer el manejo de aquellos elementos de las mismas que sean necesarios para la colocación de las materias primas, la limpieza necesaria y el engrase normal y diario que necesite la/s máquina/s a su cargo, es responsable dentro de su cometido, del entretenimiento, conservación y rendimiento del equipo, así como la de la calidad del producto elaborado.

- Maquinista de Segunda: es el/la trabajador/a que, con menos especialización profesional que el maquinista de primera, tiene a su cargo una máquina o conjunto de ellas que trabajen al unísono o en equipo, debiendo conocer el manejo de aquellos elementos de las mismas que sean necesarios para la colocación de las materias primas, la limpieza necesaria y el engrase normal y diario que necesite.

- Auxiliar de Máquina: es el trabajador que con los conocimientos prácticos necesarios colabora con los jefes de máquinas, mecánicos y maquinistas, siendo su labor específica la alimentación de las máquinas o la recogida de sus labores. El que un auxiliar tenga a su cargo una máquina en período de aprendizaje no implica su clasificación como maquinista. Será la empresa por mediación de los jefes de equipo quienes transcurrido un período nunca superior a seis meses, informarán a sus subordinados con el fin de que se le sea reconocida su nueva categoría, en caso de no ser así deberá incorporarse a sus funciones habituales.

- Auxiliar: es el/la trabajador/a que con los conocimientos prácticos necesarios colabora con los jefes de máquinas, mecánico y maquinistas, siendo su labor específica la alimentación de las máquinas, la recogida de las labores y el encapado en las máquinas de puros, así como la correcta limpieza de las máquinas y su entorno. El que un auxiliar tenga a su cargo una máquina en período de aprendizaje no implica su clasificación como maquinista. Será la empresa por mediación de los jefes de equipo quienes transcurrido un período nunca superior a seis meses, informarán a sus subordinados con el fin de que les sea reconocida su nueva categoría, en caso de no ser así deberá incorporarse a sus funciones habituales.

- Escogedora de Puros: es aquella trabajadora que se dedica a escoger, envasar y anillar puros, siendo

responsable del correcto envasado y terminación del producto.

- Liador/a de Puros: es aquel trabajador/a que realiza la labor de encapar el puro.

- Mojador: es el/la trabajador/a que tiene como función la de mojar el tabaco y todas las funciones que ello conlleva como son abrir fardos, etc.

Artículo 10º.- Ascensos.

Las pruebas de aptitud para el ascenso, con el fin de cubrir las vacantes que se produzcan en la Empresa deberá tener prioridad, en primer lugar, el personal al servicio de las mismas que aspiran a aquéllas y si éste no resultase idóneo en las pruebas, entonces la empresa optará por personal que considere más oportuno.

Artículo 11º.- Trabajos de categoría superior o inferior.

Si, por necesidades de la Empresa, se destinara un trabajador a trabajos pertenecientes a la categoría profesional inferior a la que está adscrito, conservará las retribuciones correspondientes a su categoría; esta facultad puede utilizarla cuando estime causa o fuerza mayor que lo justifique, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no siendo superior a tres meses dicha movilidad funcional.

Si por necesidades de producción, hubiera que dejar de producir las cantidades inicialmente previstas y se tuvieran que parar máquinas, el personal afectado por esas paradas se adscribirá a otros cometidos dentro de la empresa, con el fin de no mantener personal ocioso y evitar así tener que acudir a otras medidas para dimensionar la plantilla, sin que ello produzca perjuicio económico alguno a los trabajadores afectados, y percibiendo aquellas retribuciones del puesto que desempeñe, si éste fuese de categoría superior, durante el tiempo que dure dicha movilidad.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA SALARIAL

Sección primera

Artículo 12º.- Salarios.

2005: se establece un incremento salarial de un punto y medio 1,5% sobre los salarios actuales, es decir sobre el incremento del 2.5% (I.P.C. de la Comunidad Autónoma de Canarias), realizado en el mes de enero de 2005, con lo que la subida salarial para el año 2005, será del 4%.

2006: el incremento salarial para el año 2006, se negociará en el próximo mes de marzo.

Por otro lado también se acuerda que la subida antes mencionada se hará sobre todos los conceptos económicos que tenga el/la trabajador/a.

Se abonará una prima de trabajo efectivo a los/as trabajadores/as que realicen tareas en el departamento denominado sótano la cual se cuantifica a razón de 0,36 euros, por hora trabajada. Asimismo dicha prima no será descontada al representante de los/as trabajadores/as, por hacer uso de las horas sindicales.

Artículo 13º.- Incentivos a la producción de Liadores/Pureros.

Se establece un salario de 720 euros mensuales para la categoría de Liador y Purero de Primera.

Los trabajadores deberán realizar una tarea diaria de trescientos puros.

Multiplicados éstos por los días efectivamente trabajados a lo largo del mes. En el supuesto de superar dicha cantidad se percibirá un plus de productividad por puro terminado.

Se les aplicará a estos/as trabajadores/as un control de calidad diario sobre cincuenta puros, en el caso de que se detectara algún puro en mal estado refiriéndose siempre (falta de parche, parche mal puesto, rotos) éstos tendrán la obligación de rectificar los mismos, no siendo éstos abonados por la empresa. Teniéndose en cuenta siempre que los puros serán verificados o revisados siempre antes de salir de la empresa.

En el caso de que dichos/as trabajadores/as tengan que realizar tareas diferentes a las suyas, se les pagará según salario base.

• Grupo A: se encuentran en este grupo las vitolas pequeñas que a continuación especificamos:

- Número 4.
- Número 5.
- Número 3.
- Número 1.
- Yvette fino.
- Yvette súper.
- Lancero número 2.
- Robusto.
- Ciento cincuenta.

Se pagarán estas vitolas al precio de 0,12 euros/puro liado.

• Grupo B: se encuentran en este grupo las vitolas grandes, que a continuación nombramos:

- Individual.
- Gran Corona.
- Lancero número 1.
- Espléndido.

Se pagarán estas vitolas al precio de 0,14 euros/puro liado.

• Grupo C: se encuentra en este grupo el Figurado, se pagará ésta a 0,15 euros/puro liado.

En el supuesto de que no se alcance la cantidad establecida según el grupo y por causas no achacables a la empresa, ésta deberá ser compensada con el exceso del mes siguiente. En cualquier caso, la empresa podrá ponerse de acuerdo con los trabajadores afectados y con los representantes de los trabajadores.

El salario base de estos trabajadores será el que se refleja en las tablas salariales.

Artículo 14º.- Bolsa de estudios.

A.- Bolsa de estudios para hijos de trabajadores:

Las cuantías de las bolsas de estudios quedan establecidas de la siguiente forma:

- A.- Educación Infantil: 90 euros.
- B.- Educación Primaria (1º a 4º curso): 125 euros.
- C.- Educación Primaria (5º a 6º curso): 150 euros.
- D.- E.S.O. (1º y 2º curso): 175 euros.
- E.- E.S.O. (3º y 4º curso): 225 euros.
- F.- 1º, 2º de Bachiller, ciclos: 250 euros.
- G.- Estudios Universitarios: 350 euros.

Se pagará una bolsa de estudios por cada hijo.

En octubre se acreditarán ante la Empresa los estudios de cada hijo, mediante la correspondiente certificación del centro donde ha cursado los estudios.

La falsificación o adulteración de cualquier dato obligará al trabajador a la inmediata restitución del importe percibido.

B.- Bolsa de Estudios para trabajadores:

La empresa pagará el curso de perfeccionamiento íntegramente, siempre que esté relacionado con la

actividad profesional que desarrollan dentro de la empresa.

Estos cursos se realizarán en horarios compatibles con el propio de la Empresa.

La Empresa estudiará con los Delegados cuantas iniciativas sean presentadas sobre planes de formación que sirvan al personal para fomentar su formación y calificación profesional.

Artículo 15º.- Ayuda familiar.

El trabajador percibirá en concepto de ayuda familiar las siguientes cantidades:

* Por nacimiento de hijos: 119,63 euros.

* Por fallecimiento de alguno de los familiares a cargo: 119,63 euros.

* Por matrimonio del trabajador: 234,71 euros.

Artículo 16º.- Vacaciones.

Se establecen en 30 días naturales, las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores o proporcional a los meses trabajados en caso de nuevas contrataciones. Se establecerá con los Delegados de Personal el Calendario de vacaciones, conociendo el trabajadores, dos meses antes como mínimo el disfrute de sus vacaciones, siendo expuestas en el tablón de anuncio.

Las vacaciones tanto de los trabajadores/as del departamento comercial, como el de administración se estudiará entre los propios trabajadores en coordinación con la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, primando siempre el normal desenvolvimiento de las funciones de cada zona de venta y del departamento de administración.

Así mismo, en el momento del disfrute se abonará a todos los trabajadores una bolsa de vacaciones en cuantía de 300 euros anuales y proporcionales a los meses trabajados en caso de nuevas contrataciones.

La empresa abonará los salarios del mes de vacaciones junto con la bolsa de vacaciones.

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias, marzo, junio, septiembre y navidad, a razón del salario real, para aquellos trabajadores que hayan entrado con anterioridad al año 1997, en el caso del personal de puros las pagas de marzo y septiembre serán prorrateadas de forma mensual y las de julio y Navidad en las fe-

chas correspondientes. Estableciéndose el pago según salario base, más plus cultural.

Las paga de marzo, junio y diciembre se abonarán al 100% de los conceptos para su cálculo.

La paga de septiembre se abonará según el tiempo efectivamente trabajado a la fecha de devengo.

Artículo 18º.- Seguro de vida.

La empresa suscribirá póliza de seguros para cubrir como Seguro Colectivo, los riesgos y cantidades siguientes:

Año 2005: se quedarán como se percibe en la actualidad.

Año 2006:

A.- Por muerte natural: 12.020,24 euros.

B.- Por muerte por accidente: 27.045,24 euros.

C.- Por invalidez permanente en el grado de Incapacidad total para su actividad profesional: 12.020,36 euros.

D.- Por incapacidad laboral debida a accidente: 27.045,54 euros.

Artículo 19º.- Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La antigüedad seguirá congelada para aquellos trabajadores/as, que hayan sido contratados a partir del año 1997.

Artículo 20º.- Plus cultural.

Se establece el plus cultural, cuyo valor se refleja en la tabla anexa, y seguirán congelados para aquellos trabajadores que se hayan contratados a partir de enero de 1997.

Para los trabajadores anteriores a 1997 que estén cobrando el plus cultural superior al fijado en la tabla salarial del año 2001, se establecerá un tope del 30% del salario base.

Las cotizaciones, serán reguladas según establece la legislación vigente.

Artículo 21º.- Vísperas de festivos.

Se establece, una jornada para los días 24 y 31 de diciembre y para el 5 de enero, de cada año, establecida la jornada laboral para estos días de 7 a 13 horas.

CAPÍTULO IV

JORNADA LABORAL

Artículo 22.- Jornada laboral.

Se establece una jornada laboral de 39,30 horas semanales. La misma se distribuirá de 7,00 a 15 horas de lunes a jueves y de 7,00 a 14,30 los viernes.

En el departamento de administración, se tendrá un horario partido a fijar entre la empresa, los trabajadores y los representantes legales de los/as trabajadores/as, respetándose siempre la jornada laboral de 39,30 horas semanales. Excluyendo de este caso al/a la trabajador/a con categoría de cajero.

En cuanto al departamento comercial o de ventas su jornada se ajustará al horario comercial respetando la jornada de 39,30 horas, siendo ésta siempre de lunes a jueves, el viernes tendrán el mismo horario que es resto de los trabajadores/as.

Todos los/as trabajadores/as, tienen derecho, dentro de esta jornada a 15 minutos para desayunar.

Artículo 23º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Excepcionalmente se acuerda lo siguiente:

- Para las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

- La realización de las horas extraordinarias, conforme a lo establecido en el artº. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

- La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en la función de esa información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado.

- Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75% sobre el valor normal de la hora ordinaria de trabajo, o a elección del trabajador en tiempo de descanso, con la misma proporción, es

decir una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria trabajada.

- Para la realización de las horas extraordinarias y para evitar que se den situaciones de discriminación de unos trabajadores con respecto a otros, la empresa se pondrá de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a los efectos de establecer un sistema rotatorio, debiendo exponerlo en el tablón de anuncios.

Artículo 24º.- Nóminas.

La empresa se compromete al pago de las nóminas dentro del período fijado por ley, entre los días 1 y 5 de cada mes y al pago de las pagas extras entre los días 15 al 20 de cada mes que correspondan. Los trabajadores tendrán derecho a hacer uso de los anticipos, debiendo comunicarlo a la empresa al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 25º.- Contratación.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales de contratación vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose la empresa a la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la ley.

- Contrato eventual:

En lo referente a esta modalidad contractual, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los trabajadores.

La duración máxima de este contrato será de 10 meses, dentro de un período de 18 meses.

En los casos en los que el contrato se concierte por tiempo inferior al máximo previsto en este párrafo, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes hasta dicho máximo.

- Contrato para obra y servicio determinado:

A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 1/1995, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las empresas del sector, que puedan cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los siguientes:

Las campañas específicas, la consolidación comercial en los casos de creación o ampliación de una nueva línea de producción, ventas especiales, promociones de productos o servicios propios o de terceros y otras tareas comerciales.

La duración total del contrato no podrá superar los 2 años, siendo susceptible de iniciarse el vínculo contractual con un mínimo de 6 meses, y prórrogas cuya duración mínima será de 6 meses.

CAPÍTULO

LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Artículo 26º.- Licencias retribuidas.

El trabajador/a, tiene derecho a ausentarse del trabajo, comunicándolo con una antelación de 36 horas y justificándolo de forma adecuada, y retribuida, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se detallan:

- 16 días en caso de matrimonio.
- 4 días en caso de fallecimiento, del cónyuge o persona con quien conviva sentimentalmente, y/o padres o hijos. Esta licencia se ampliará tres días más, en caso de que el hecho se produzca fuera de la isla.
- 3 días naturales, por fallecimiento de hermanos, padres políticos, abuelos o nietos.
- 1 día en caso de fallecimiento de hermanos políticos y/o sobrinos.
- 4 días laborables en caso de alumbramiento de la esposa o persona con quien conviva previa acreditación.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber público e inexcusable, previa justificación.
- 1 día cuando el trabajador/a, efectúe cambio de domicilio.
- 3 días por enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad debidamente justificados.
- 1 día para las nuevas técnicas de fecundación, en caso de realizarse fuera de la isla serán 2 días.
- La trabajadora tiene derecho a una hora diaria para la lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo elegir en reducir su jornada.
- Hasta un total de dos horas por asistencia a la consulta médica de la Seguridad Social (no consultas privadas). Se ampliará 2 horas más de ser fuera del municipio o del centro de trabajo. Se debe de presentar el justificante médico, de no ser así, se verá reflejado en la nómina del mes las horas de no-asistencia al puesto de trabajo.

- Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, una licencia al año por asuntos propios que no sobrepase los cinco días naturales. La concesión de estas licencias no deberán entorpecer las justificadas necesidades de la empresa ni tampoco el proceso productivo, por tanto no podrían estar simultáneamente en la situación de licencia más del 5% de personas en la empresa.

- 1 día para exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, tales permisos se concederán a quienes estén inscritos en cursos de Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, este permiso se concederá también para la obtención del carnet de conducir.

- En los casos de fallecimiento, enfermedad grave y alumbramiento de la esposa, si el trabajador se encuentra en fábrica, ese día podrá ausentarse del trabajo, percibiendo el salario de ese día.

- Por tiempo indispensable, para asistir a cursos prenatales y técnicos de preparación al parto.

Artículo 27º.- Excedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador podrá solicitar la excedencia voluntaria sin derecho a retribución alguna, por un período no superior a cinco años, tiene derecho a la reserva de su plaza, en el caso de que dicho puesto de trabajo esté vacante en el momento de solicitar su incorporación. Para poder solicitar dicha excedencia debe llevar al menos un año en la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, sin derecho a retribución de un año, con reserva del puesto de trabajo, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento.

La solicitud de excedencia voluntaria se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 20 días.

La reincorporación será automática.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 29.- Acumulación de horas sindicales.

Los delegados tienen un crédito de 20 horas mensuales. Las mismas pueden ser acumulables en diferentes períodos del año y/o entre los propios delegados, dicha acumulación debe hacerse, por escrito y en ca-

so de acabarse dicha sesión también se efectuará por escrito.

Los créditos horarios deberán comunicarse a la empresa con al menos 48 horas de antelación, salvo caso excepcionales los cuales deben justificarse posteriormente. No se computarán como horas sindicales, las reuniones que se efectúen a solicitud de la Empresa, o negociación de convenio.

Artículo 30º.- Delegado de prevención.

Para atender las tareas relacionadas con la seguridad y prevención se establece un crédito horario de 10 horas mensuales para el Delegado de Prevención, que podrá ser acumulable dentro del año, y que en ningún caso se restarán del cómputo que tienen como Delegados de Personal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 31º.- Prendas de trabajo.

Se establecen dos mudas de ropa al año, adecuadas para cada puesto de trabajo, una de verano y otra de invierno, siempre que se acredite el deterioro de las mismas. Serán los delegados de personal los que elijan dichas prendas.

Artículo 32º.- Reconocimiento médico.

La empresa seleccionará la mutua de accidente que mejor servicio preste en la realización de los reconocimientos médicos, así como el plan de prevención de riesgos laborales y el mapa de evaluación de riesgos, una vez efectuada la elección les será comunicada a los Delegados de personal.

La empresa facilitará los medios para que todo el personal pueda realizar un reconocimiento médico anual que por ley viene determinado en el plan de vigilancia de la salud establecido por la mutua contratada por la empresa.

Artículo 33º.- Salud laboral.

La empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

En materia de protección de la salud en relación con la maternidad y paternidad, el presente conve-

nio garantizará los derechos contemplados en la normativa de la EU. Sobre la materia, así como los previstos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Profesionales y normas complementarias.

Asimismo, los derechos relativos a la protección de la salud y de la maternidad/paternidad, se dirigen por igual a los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial.

En caso de una trabajadora cause baja por maternidad, si coincidiera con el permiso de vacaciones, ésta podrá disfrutar las mismas al producirse el alta, independientemente de que sea fuera del año natural, debiendo disfrutar las mismas inmediatamente.

Artículo 34º.- Derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as.

1. Faltas:

- Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se determinan en el presente Convenio y las que se establezcan en disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y las que se establezcan en disposiciones legales aplicables.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los trabajadores.

- Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.

1.1. Constituyen faltas leves:

- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.

- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se apruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

- Abandono sin causa justificada del servicio, aún cuando sea por breve tiempo.

- No atender al público con diligencia y corrección debidas.

- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

- Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

- Descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos de los mismos.

- Fumar dentro de la empresa.

1.2. Son faltas muy graves:

- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de 30 días o veinte faltas en 90 días.

- Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona de las dependencias del centro de trabajo o durante el servicio, en cualquier lugar.

- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

- Malos tratos de obra, o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subordinados, siempre que no constituyan causas de despido disciplinario.

- Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

- La disminución voluntaria, continuada y demostrada en rendimiento normal de su labor.

- Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

- La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre y aunque sea de distinta naturaleza.

2. Sanciones:

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los/as trabajadores/as que incurran en las faltas especificadas en el número anterior del presente artículo, serán las siguientes:

1. Para faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

2. Para faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Para faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

- Despido disciplinario en los supuestos en que la falta implique incumplimiento contractual.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta por escrito y previamente a los Delegados de personal y Comité de Empresa, de la sanción que vaya a imponer al trabajador afectado, quien habrá sido informado, así como la representación de los trabajadores.

Para la aplicación de las faltas en la empresa, la Dirección tendrá que contar con el representante de los trabajadores/as, para que pueda hacer las alegaciones que entienda oportunas.

Artículo 35º.- Aguinaldo de navidad.

Se establece un aguinaldo de navidad, estimándose el valor por la empresa.

Artículo 36º.- Objetivos.

El objetivo para el año 2005 y el 2006 se entregará a los delegados de personal en el primer trimestre del año. Se acuerda que sobre objetivos se pagará un 2,5% por año.

Percibirán el 100% del objetivo aquellos trabajadores/as que no hayan estado de baja por IT en un período, superior a 15 días, dentro del año. En caso contrario, percibirán la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado. No se consideran faltas, las licencias retribuidas, horas sindicales y bajas por accidentes de trabajo.

La cantidad del objetivo será a repartir en partes iguales a todos los trabajadores/as.

Se pagará una paga extraordinaria a aquellos/as trabajadores/as que tienen la antigüedad congelada desde el 1 de enero de 1997 en igual cuantía que la que ya están percibiendo, exceptuando a los trabajadores pertenecientes al departamento comercial que cobran un objetivo mensual independientemente que se cubran los objetivos generales de la empresa o no. Asimismo dicha paga extraordinaria se hará efecti-

va sobre la base de los objetivos prefijados entre la parte social y la empresa, pagándose en el mes de junio del año correspondiente.

Artículo 37º.- Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia para los trabajadores de las zonas de puros, que se recogerá en la tabla salarial.

Artículo 38º.- Plus de responsabilidad.

Se establece un plus de responsabilidad para el puero de primera, escogedora de puros y técnico maquina de puros. Recogidos en la tabla salarial.

PLUS TRANSPORTE

Se acuerda mantener el plus de transporte, para aquellas/os trabajadoras/as que proceden del centro de Guanteme, afectando solo a éstos.

1682 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 29 de marzo de 2007, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de Delineantes Proyectistas y Diseñadores Técnicos de Santa Cruz de Tenerife.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante el Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Delineantes Proyectistas y Diseñadores Técnicos de Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Garcilaso de la Vega, 15, 38005-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán pertenecer a esta Asociación, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva, los profesionales que estén comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

A-Los titulados en F.P. 2º Grado en las especialidades de Delineación y hayan obtenido la categoría de Delineante Proyectista.

B-Los graduados por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en las especialidades de Delineación y hayan obtenido la categoría de Delineante Proyectista.

C-Los colegiados pertenecientes al/a los Colegio/s Oficial/es de Delineante/s con la categoría de Delineante Proyectista.

D-Los titulados en Diseño Técnico, que con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia se puedan crear.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: D. Eduardo García Castillo y D. Antonio Jiménez China.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2007.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1683 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 4 de abril de 2007, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Caprino y Ovino de Canarias (FECAPROVIC).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante el Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la federación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación de Asociaciones de Caprino y Ovino de Canarias (FECAPROVIC).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle General Franco, 77, 35470-San Nicolás de Tolentino, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán ser miembros de la Federación las Asociaciones de ganaderos o pastores de cabras y ovejas, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: D. Antonio Juan Manuel Alonso Ruiz, D. José de la Cruz Mendoza Mendoza, D. Antonio Perera Ríos, D. Juan Manuel Mederos Moreno, D. Armando Betancor Betancourt, D. Joaquín Suárez Sarmiento y D. Cristóbal Moreno Díaz.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2007.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1684 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2007, que notifica la Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 5 de marzo de 2007, por la que se le declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a la entidad Carricaeri, S.L., la Orden de 5 de marzo de 2007 (libro 01, nº reg. 119/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003, por la que

se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de La Oliva la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 5 de marzo de 2007, por la que se le declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 15 de mayo de 2003 inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Supermercado Rita II, propiedad de Carricaeri, S.L., sito en calle Juan Carlos I, 59, del término municipal de Corralejo, y mediante acta levantada al efecto nº 3032 y anexo que se incorpora a la misma, se comprueba que el establecimiento tiene para su venta al público, en la sección de frutas y verduras, diferentes productos cuyo etiquetado carece de la mención de su origen. Asimismo se comprueba que la totalidad de los productos alimenticios y no alimenticios que tienen para su venta carecen del preceptivo marcado de precio por unidad de medida.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General

para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.a) y d) de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con el artº. 7 del Real Decreto 22.192/1984, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 300) que aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RDPS), en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 21 de septiembre de 2004 constando entre los antecedentes de referencia la notificación de la Resolución impugnada con fecha 27 de julio de 2004, habiéndose superado, por tanto, el plazo procedimental de un (1) mes para la interposición del recurso alzada.

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se han observado los requisitos de actividad, en especial el único que ofrece especialidad en este tipo de recurso: el plazo en el cual debe interponerse el recurso alzada, que es, según el artº. 114.2 de la LRJPAC, de un (1) mes, transcurrido el cual sin que se haya presentado recurso, queda firme y consentida la Resolución impugnada.

Segundo.- Que presentado el recurso fuera del plazo de un (1) mes procede declarar la inadmisión del recurso (Sentencia de 3 de junio de 1992, en su Fundamento III indica: "Que el Principio de Seguridad se encuentra reñido con cualquier tipo de apreciación discrecional ante el ejercicio extemporáneo de recursos o acciones ... Razón por la que la extemporaneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo ...) sin que quepa dictar acto alguno que anule el que es objeto de recurso, en este caso la Resolución de la Dirección General de Consumo que se pretende extemporáneamente impugnar pues consta en los Fundamentos de hechos probados que la Resolución impugnada fue notificada el día 27 de julio de 2004 y el recurso se interpone por quien está legitimado para ello y ante el órgano competente el día 21 de septiembre de 2004, transcurrido el plazo procedimental de un (1) mes, según el cómputo efectuado conforme a las reglas generales de procedimiento del artº. 48 de la LRJPAC.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, del viernes 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería

VISTOS

El Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria Comercio y Nuevas Tecnologías en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada, interpuesto por Carlos Martín Barrera en representación de Carricaeri, S.L. (Supermercado Rita II), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 12 de julio de 2004, recaída en el expediente nº 35/402/2003, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros, por lo que, consecuentemente, debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

El importe de la sanción podrá hacerlo efectivo el interesado en cualquiera de los siguientes:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros en los que no se precisa tener cuanta abierta.

c) Por Internet a través del dominio <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

El plazo para efectuar el ingreso de la multa es el siguiente:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre el día 16 y último de cada mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en las términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de General Tributaria y, en su caso, de los gastos del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el servicio de recaudación de la Administración Tributaria.

RECURSOS: contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)."

Contra el acto de sanción, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

1685 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2007, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 13 de febrero de 2007, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, que emite declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto relativo a la sustitución del conductor LA-110 de la línea aérea a 66 Kv S.E. Guía-S.E. San Mateo por conductor LARL-Flamingo y cambio de los apoyos correspondientes.- Expte. administrativo AT 92/059.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a D. Fortunato Martín Tovar, la Resolución de 13 de febrero de 2007 (libro 01, nº reg. 33/07, folio 178-182), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, por la que se emite declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto relativo a la sustitución del conductor LA-110 de la línea aérea a 66 Kv S.E. Guía-S.E. San Mateo por conductor Larl-Flamingo y cambio de los apoyos correspondientes (expediente administrativo AT 92/059).

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 13 de febrero de 2007, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, por la que se emite declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto relativo a la sustitución del conductor LA-110 de la línea aérea a 66 kV S.E. Guía-S.E. San Mateo por conductor LARL-Flamingo y cambio de los apoyos correspondientes (expediente administrativo AT 92/059).

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la citada Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 1992, la empresa Unelco presentó en la Dirección General de Industria y Energía el proyecto técnico relativo a sustitución del conductor LA-110 de línea aérea a 66 Kv S.E. Guía-San Mateo, por conductor Larl-Flamingo, y cambio de los apoyos correspondientes. El trazado de la línea afecta a los municipios de San Mateo, Valleseco, Teror, Firgas, Moya y Guía.

Segundo.- Con fecha 10 de agosto de 1995, se emite por parte de la Dirección General de Industria y Energía la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la referida sustitución de conductores y cambio de los apoyos correspondientes.

Tercero.- Con fecha 14 de enero de 2004, la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. solicitó la declaración de utilidad pública del referido proyecto de sustitución de conductores y cambio de apoyos de la citada instalación eléctrica.

Cuarto.- Una vez realizados los trámites procedimentales previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, la Dirección General de Industria y Energía dictó el 27 de junio de 2006 resolución por la que se declara de utilidad pública el referido proyecto.

Cinco.- Con fecha 27 de septiembre de 2006, D. Fortunato Tovar Martín presentó recurso de alzada, por medio del cual viene a decir lo siguiente:

1. Que con fecha 4 de enero de 1991 se procedió por parte D. Pedro Tovar Martín a autorizar la instalación de conservación y renovación de dos apoyos metálicos (torreones) y un vuelo de 100 metros entre ellos. Que la supuesta autorización fue concedida en virtud de la representación que dice ostentar el Sr. Pedro Tovar de su madre Dña. María Martín Castellano.

2. Que dicho acto de autorización se realiza sin la representación que se dice ostentar, así como sin conocimiento y participación de los Sr. Fortunato Tovar Martín, y demás hermanos.

3. Que el referido documento no determina tampoco los lugares y espacios concretos de la finca son los autorizados para la colocación de los mencionados torreones.

4. Que de lo anterior se deduce que se procedió a la instalación de los torreones sin contar con la autorización, en su día, de Dña. María Martín Castellano, y que falleció con posterioridad a dicha autorización e instalación, así como, sin la autorización de sus herederos los hermanos Tovar Martín, entre ellos D. Pedro Tovar Martín, propietarios desde abril 1992 a título de donación a partes iguales de la referida finca "El Palmital".

5. Que ante la ausencia de notificación, hecho que puede conllevar la nulidad radical de pleno derecho del presente expediente expropiatorio, el recurrente comunica los domicilios de los propietarios de la citada finca a efectos de notificación.

6. Por todo ello, el recurrente solicita que se de vista del expediente con entrega de una copia íntegra del mismo, y de la autorización otorgada por D. Pedro Tovar, en nombre de Dña. María Martín Castellano, y abstenerse de realizar la ocupación del terreno, o llevar a cabo cualquier modificación o ampliación.

Sexto.- Con fecha 28 de septiembre de 2006, D. Juan Castellano García presentó recurso de alzada por medio del cual viene a decir lo siguiente:

1. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), la instrucción de todo procedimiento administrativo debe incluir un plazo de alegaciones a los intere-

sados, acompañado de la notificación debidamente realizada a los mismos. Sin embargo, al suscribiente nunca le ha notificado debidamente el procedimiento de declaración de utilidad del proyecto de línea de alta tensión, lo que le ha imposibilitado formular alegaciones al mismo, procediéndose a una evidente y palpable vulneración de mi derecho a formular las alegaciones que a mi derecho conven-

Abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que las publicaciones llevadas a cabo en el periódico oficial, tablón de anuncios del Ayuntamiento y diario no suplen la obligación de notificar personalmente a los interesados (STS de 1 de marzo de 1971).

Por tanto, al no habérsenos notificado el procedimiento de referencia, omitiendo el trámite de audiencia para formular alegaciones es por lo que procede declarar la anulación la resolución de la Dirección General de Industria y Energía, por ser contraria a derecho.

2. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en concreto en su artículo 125 dispone que las solicitudes se someterán al trámite de información pública durante un plazo de veinte días. Durante dicho plazo podrán formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

No habiéndosele dado la oportunidad al suscribiente a formular alegaciones, tal y como establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa aplicable con carácter general al presente procedimiento, es por lo que el recurrente solicita la anulación de la referida resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la misma, dada la indefensión que se le ha ocasionado.

Séptimo.- De ambos recursos se dio audiencia a Unelco en base al artº. 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual emitió sendos informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad de los recursos deducidos, hay que señalar que los recursos han sido presentados dentro del plazo de un mes que prevé el artº. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), los recurrentes están plenamente legitimados para interponer los citados recursos de alzada, y el órgano competente para resolver el presente expediente es la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.

Segundo.- El recurso de alzada presentado por D. Fortunato Tovar Martín no puede prosperar, y ello en base a los siguientes razonamientos:

1. Por lo que se refiere al alegato del recurrente de cuestionar la validez de la autorización otorgada por su hermano D. Pedro Tovar Martín, en representación de su madre Dña. María Martín Castellano a la empresa distribuidora, para la colocación de dos apoyos metálicos y un vuelo de 100 metros en la finca familiar El Palmital, por no contar con el conocimiento y participación del resto de los hermanos, hay que señalar que este Departamento no puede pronunciarse sobre dicha cuestión que afecta a la institución de la representación, y sus efectos en relación con el posible acuerdo privado formalizado entre la empresa distribuidora y D. Pedro Tovar Martín, por cuanto la misma tiene naturaleza civil, y por tanto, ajena al derecho administrativo. No obstante, es preciso poner de manifiesto que la empresa distribuidora en ningún caso ha aportado dicho permiso ante la Administración, y otro dato significativo a reseñar es que en la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación se incluye la parcela nº 469 a nombre de D. Adolfo Tovar Martín (100 metros de vuelo y apoyos 15 y 16), de lo cual se deduce que la empresa distribuidora carece del oportuno permiso para la sustitución de los conductores en la finca de la familia Tovar Martín.

2. Por otra parte, las actuaciones señaladas por el recurrente, en caso de ser ciertas, tuvieron lugar el 4 de enero de 1991, y a este respecto, conviene recordar que el expediente que nos ocupa tiene su origen en la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución presentada por la empresa distribuidora el 5 de marzo de 1992 en la Dirección General de Industria y Energía, es decir, que han pasado más de quince años sin que el recurrente haya expresado ninguna oposición a dicho proyecto.

3. Finalmente, conviene subrayar que la presente declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes e implicará la urgente ocupación, tal como establece el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y por tanto, en el presente caso no se puede estimar la pretensión del recurrente de que se impida la ocupación de los bienes para la sus-

titución de los conductores y apoyos correspondientes, por cuanto precisamente la institución de la expropiación opera cuando no hay acuerdo amistoso entre la empresa distribuidora y los propietarios afectados. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a los propietarios de la finca El Palmital a recibir el correspondiente justiprecio en los términos previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- El recurso de alzada presentado por D. Juan Castellano García no puede ser estimado y ello por mor de los siguientes razonamientos:

1. El procedimiento que regula la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas (artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre) no contempla la notificación directa y personal del trámite de audiencia a los interesados, sólo prevé el trámite de información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados por la expropiación, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas los afectados por la expropiación (artículo 144 del Real Decreto 1.955/2000).

En el presente caso, el anuncio de información pública se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de octubre de 2004, en el Boletín Oficial de Canarias el 17 de diciembre de 2004, en el periódico Canarias 7 el 19 de octubre de 2004 y en el periódico La Provincia el 19 de octubre de 2004, y publicado como edicto en los Ayuntamientos de Guía, Moya, Firgas, Valleseco, San Mateo y Teror.

En dicho anuncio figura como propietario de la parcela nº 81 sita en el término municipal de Guía D. Juan Castellano García, con una afección de 956,8 metros de vuelo de línea.

En consecuencia, la Dirección General de Industria y Energía ha cumplido escrupulosamente con el procedimiento de declaración de utilidad pública previsto en el meritado Real Decreto 1.955/2000.

2. Por todo ello, debe rechazarse el alegato del recurrente de que no ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones, por cuanto pudo ejercer su derecho de defensa en el trámite de información pública.

En este sentido, importa subrayar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Man-

cha nº 21/2006, de 12 de enero, donde se pone de manifiesto lo siguiente: “Por otro lado, ya en el procedimiento expropiatorio, por necesidades del interés general, la legislación ha relajado notablemente las garantías de audiencia, pues se permite que tal audiencia se realice no mediante la notificación personal al interesado (forma de comunicación de la audiencia que sería exigible en el más simple de los procedimientos administrativos y en relación con el más humilde de los intereses en juego, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sino a través de una publicación en diarios oficiales, forma de comunicación que (basta repasar la jurisprudencia constitucional relativa a las notificaciones por edictos) como regla general sólo se admite previo agotamiento de todas las posibilidades de notificación personal. Pues bien, aquí, por las razones que el legislador haya considerado oportunas, se prescinde de la forma ordinaria de comunicación y se dota a la Administración de un poderoso instrumento, la mera publicación en diario oficial, para tramitar mucho más ágilmente el procedimiento (...)”.

3. En cualquier caso, D. Juan Castellano García ha ejercitado su derecho de defensa mediante la presentación del presente recurso de alzada.

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Martín Tovar y por D. Juan Castellano García frente a la citada resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Jorge M. Rodríguez Díaz.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1686 *ANUNCIO de 27 de abril de 2007, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Transporte de Viajeros en Metro Ligero en el Área Metropolitana Santa Cruz-La Laguna.*

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2007 acordó, entre otros asuntos, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Transporte de Viajeros en Metro Ligero en el Área Metropolitana Santa Cruz-La Laguna, lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días a fin de que los interesados en el expediente puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A estos efectos los interesados podrán examinar el expediente, en las dependencias del Servicio Administrativo de Secretaría de esta Corporación, sitas en la Plaza de España, s/n, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento y sus efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.- El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

1687 ANUNCIO de 27 de abril de 2007, relativo a la aprobación definitiva del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur”.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2007, acordó la aprobación definitiva del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur”, con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de formulación y aprobación del “Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur”, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: la aprobación de los Planes Territoriales corresponde al Pleno de la Corporación, y el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife determina necesaria la propuesta del Consejo de Gobierno Insular al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 del mismo; y visto el informe del Secretario General del Pleno, de fecha 23 de marzo de 2007, así como el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de marzo de 2007, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria Extraordinaria de Presidencia y Hacienda, acuerda por unanimidad:

Primero.- Asumir el contenido del informe de contestación de las alegaciones realizadas al Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur emitido por la Sociedad Metropolitana de Tenerife, S.A., de fecha febrero de 2007, y en consecuencia, modificar el documento del mismo, de acuerdo con las conclusiones de dicho informe.

Segundo.- Proceder a la contestación individualizada de las alegaciones presentadas al Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur, de acuerdo con los términos del informe de contestación a las mismas.

Tercero.- Declarar el Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur, como Plan con Carácter Estructurante del Territorio, a la vista de los informes que obran en el expediente.

Cuarto.- Aprobar definitivamente el Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur, condicionando la aprobación a la apertura de un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones, dado que se han introducido modificaciones sustanciales en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado en lo siguiente:

- El Tramo III del Plan aprobado el 24 de febrero de 2006.
- El Título X del Tomo 0, relativo a la Normativa y que se transcribe al final de este acuerdo.

Quinto.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife iniciará los estudios pertinentes para la posible ampliación del corredor ferroviario hasta el futuro Puerto de Fonsalía.

Sexto.- El Cabildo realizará los estudios específicos pertinentes para poder establecer paradas, en Güímar, Abades, Las Chafiras y Parque La Reina, recomendando a los Ayuntamientos afectados que también inicien los correspondientes estudios para establecer las necesarias reservas de suelo dentro de sus Planes Generales de Ordenación.

A N E X O

TÍTULO X DEL TOMO 0.- NORMATIVA

“CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y objeto del Plan.

El presente Plan tiene la naturaleza de Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras, redactado al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en desarrollo del artículo 3.3.3.8, apartado 6.d) del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado definitivamente mediante Decreto 150/2002, de 16 de octubre.

Tiene por objeto planificar la implantación de transporte ferroviario con el fin de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo.

Artículo 2.- Ámbito territorial del Plan.

El presente Plan tiene como ámbito territorial el denominado corredor del Sur que une los núcleos de Santa Cruz de Tenerife y Las Américas, tal como aparece en el plano nº 6.

Artículo 3.- Eficacia del Plan.

El presente Plan tendrá carácter vinculante en todo lo relativo al establecimiento de reservas de terrenos para el establecimiento de infraestructuras e instalaciones ferroviarias, normas de protección de las mismas y condiciones para la ejecución de las obras, que tendrán la consideración de normas de aplicación directa. Tendrán carácter orientativo las recomendaciones incluidas en el mismo res-

pecto a la calificación urbanística de los terrenos circundantes y las medidas a adoptar para facilitar la multimodalidad o adaptar la planificación territorial y urbanística al contenido del Plan, salvo que expresamente se indique el carácter vinculante de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de estas normas.

Artículo 4.- Relación con el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones del presente plan en los términos previstos en el artículo 3 anterior.

Artículo 5.- Contenido documental del Plan.

El presente plan se halla integrado por los siguientes documentos:

- Memoria Informativa (Capítulos 1 a 4 del Documento del Plan).
- Memoria Justificativa (Capítulos 5 a 8 del Documento del Plan).
- Propuestas de Intervención (Capítulo 9 del Documento del Plan).
- Normativa (Capítulo 10 del Documento del Plan).
- Planos.
- Documento para tramitación ambiental.

Artículo 6.- Interpretación del Plan.

La interpretación del presente Plan compete al Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Canario y de las funciones del Poder Judicial.

La interpretación del Plan y los supuestos de conflictos entre documentos, se resolverán partiendo de la base de que cada documento debe interpretarse en función de su contenido, y teniendo en cuenta que el texto de la Normativa prevalecerá sobre la documentación gráfica, con excepción de aquellos supuestos en que la interpretación derivada de la documentación gráfica coincida con la que se desprenda de la Memoria, en cuyo caso prevalecerá dicha interpretación sobre la derivada de la Normativa. Si a pesar de ello subsistieran dudas en las determinaciones, prevalecerá la interpretación más favorable al servicio público ferroviario, al menor deterioro del medio ambiente, y al mayor interés de la colectividad.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 7.- Protección de la calidad del aire.

En la fase de construcción se adoptarán medidas preventivas para reducir las emisiones de polvo, incluyendo humidificar y cubrir los materiales almacenados y transportados, utilizar equipos de perforación con cazadores de partículas, asfaltar los caminos de acceso a la obra, etc.

Se adoptarán, asimismo, las medidas necesarias para reducir la contaminación producida por la emisión de gases, tales como el correcto mantenimiento de la maquinaria utilizada.

Artículo 8.- Protección y conservación de los suelos.

Con objeto de evitar alteraciones sobre el medio natural en zonas situadas fuera del ámbito de las actividades de obra, se procederá a jalonar el perímetro de actividad de obra. Este perímetro abarcará la totalidad de elementos auxiliares y caminos del servicio, los alargamientos se realizarán por la línea de expropiación, manteniendo la permeabilidad territorial de la zona.

Durante la ejecución de las obras se recuperará la capa superior de tierra vegetal para su posterior utilización en las superficies que sea preciso revegetar, así como terraplenes, caminos de servicio de uso temporal superficie de falsos túneles.

Artículo 9.- Protección de las aguas del sistema hidrológico.

Con el fin de proteger las aguas y el sistema hidrológico de la posible contaminación derivada de la ejecución de las obras y explotación del ferrocarril, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Formulación de planes y medidas de emergencia para los vertidos accidentales durante las obras.

b) Depuración de las aguas residuales de la zona de oficinas y vestuarios. Para ello se instalará una fosa séptica.

c) Colocación de cunetas de drenaje perimetrales por el margen superior de la zona de instalaciones para evacuar las aguas generadas en las mismas y conducir las hasta las arquetas de retención de grasas y las balsas de decantación.

d) Construcción de arquetas que desaguarán en las balsas de decantación para eliminar los aceites, combustibles, pinturas, etc., mediante el filtrado de las aguas.

e) Seguimiento analítico de las aguas procedentes de la balsa de decantación para evitar posibles vertidos contaminantes sobre el drenaje natural de la zona.

Artículo 10.- Protección acústica.

Con el fin de reducir en todo lo posible las molestias derivadas del ruido generado en la fase de obras se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Limitación de actividades ruidosas durante el período nocturno.

b) Utilización exclusiva de maquinaria que cumpla las Directivas Europeas en materia de limitación de niveles de potencia sonora.

c) Todas y cada una de las máquinas y vehículos utilizados en la obra deberán haber superado favorablemente las Inspecciones Técnicas de Vehículos que les sean de aplicación dentro de los plazos legales establecidos.

d) Para la realización de voladuras deberán manejarse los explosivos fraccionando la pega, eliminando al máximo el cordón detonante y colocándolo bien continuado y atacado.

Para reducir el ruido generado por el paso del ferrocarril en la fase de explotación se instalarán pantallas acústicas en las zonas urbanas donde el nivel de ruido supere los estándares de calidad acústica legalmente establecidos.

Artículo 11.- Protección del patrimonio histórico.

Para la protección de los recursos arqueológicos que pudieran existir en la zona donde va a implantarse la infraestructura ferroviaria deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas para los yacimientos arqueológicos:

a) Los movimientos de tierra asociados al desbroce, preparación del terreno, desmontes, etc., deberán supervisarse por un equipo de especialistas.

b) En caso de que durante las remociones del terreno se identifique algún yacimiento, se procederá a realizar sondeos y excavaciones arqueológicas mediante procedimiento de urgencia.

c) Se llevarán a cabo las excavaciones de urgencia en extensión necesaria para compensar la posible destrucción o grave alteración que puedan sufrir los bienes culturales identificados a raíz de las intervenciones previas (prospección, sondeos). Se trata de excavaciones “de salvamento” que permiten documentar los yacimientos que serán destruidos por las obras.

d) Se procederá al jalonamiento de aquellos yacimientos susceptibles de ser afectados por las actividades o actuaciones llevadas a cabo durante la fase de obra, para evitar su afección. Por lo tanto, queda prohibida la instalación de parques de maquinaria o cualquier actividad aneja a la obra en estas áreas, procediendo a jalonar aquellos yacimientos que, por cercanía a la obra principal y demás actuaciones colindantes, pudieran verse afectados.

Artículo 12.- Tratamiento y gestión de residuos.

El proyecto para la ejecución de la obra incluirá un plan de gestión de los residuos producidos en el que se evalúen las cantidades previstas de las distintas clases de residuos y se determine el uso y destino que debe darse a los mismos, implantándose un sistema de separación que garantice en cualquier caso la disposición o reutilización de los mismos en los términos previstos en la legislación vigente.

En las instalaciones de obra se construirán balsas de decantación, así como una arqueta desengrasante en las instalaciones auxiliares en cada uno de los tajos de obras diseñadas para el control de sedimentos arrastrados por la lluvia y de posibles vertidos contaminantes.

Artículo 13.- Localización de zonas auxiliares.

La localización de zonas auxiliares que sea preciso ocupar bien para la construcción de las obras, bien para la explotación y mantenimiento de la infraestructura, se seleccionará mediante criterios de aptitud ambiental, accesibilidad y posición estratégica. Una vez concluidas las obras y acondicionada, en su caso, la superficie para su destino definitivo se procederá a su integración ambiental mediante la restauración de las formas y la vegetación de los taludes perimetrales.

CAPÍTULO III

NORMAS PARTICULARES DEL SISTEMA FERROVIARIO

Artículo 14.- Zonificación del sistema ferroviario.

El sistema ferroviario comprenderá las siguientes zonas:

1. Zona de viales ferroviarios: incluyendo la plataforma de la vía, superestructura, carriles y contra carriles traviesas y material de sujeción, obras civiles tales como puentes, viaductos y túneles.

2. Zona de instalaciones ferroviarias: los dispositivos, los aparatos y los sistemas que permiten el

servicio ferroviario y las edificaciones que los albergan. Son instalaciones ferroviarias las de electrificación, las de señalización y seguridad y las de comunicaciones. Entre las instalaciones de electrificación se encuentran la línea aérea de contacto y las subestaciones y las líneas de acometida energética, entre las de señalización y seguridad, los sistemas que garanticen la seguridad en la circulación de trenes, y, entre las de comunicaciones, las de telecomunicaciones fijas y móviles.

Zona de servicio ferroviario: incluirá las estaciones y terminales, con sus espacios de estacionamiento y de intercambio multimodal, así como los terrenos necesarios para la ejecución de infraestructuras ferroviarias y para la realización de las actividades propias del explotador de la infraestructura ferroviaria, los destinados a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen el desarrollo del servicio ferroviario.

Artículo 15.- Condiciones generales de uso del sistema ferroviario.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán la delimitación de los terrenos previstos en el presente plan para la implantación del sistema ferroviario y establecerán las reservas y condiciones necesarias para evitar su ocupación, el incremento del valor de los terrenos y edificaciones previo a la expropiación de los mismos, así como la implantación en sus proximidades de usos incompatibles.

Artículo 16.- Protección del sistema ferroviario.

Para la protección del sistema ferroviario se establecen las siguientes delimitaciones:

1. Zona de dominio público: comprende los terrenos ocupados por la línea ferroviaria y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Zona de protección: consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.

3. Límite de la edificación: consistente en sendas líneas a ambos lados de la línea ferroviaria a una distancia de 50 m en suelo no urbano, de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, salvo que en el presente Plan se establezca expresamente una distancia distinta.

Artículo 17.- Zona de dominio público.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del Cabildo de Tenerife, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Artículo 18.- Zona de protección.

1. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del Cabildo de Tenerife. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines siguientes:

a) Encauzar y canalizar aguas que ocupen o invadan la línea ferroviaria.

b) Depositar temporalmente, apartándolos de la vía, objetos o materiales que se encuentren sobre la plataforma de la línea ferroviaria y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.

c) Estacionar temporalmente material móvil que no resulte apto para circular, por avería u otra causa.

d) Establecer conducciones vinculadas a servicios de interés general, si no existieran alternativas al trazado de las mismas.

e) Almacenar temporalmente maquinaria, herramientas y materiales destinados a obras de construcción, reparación o conservación de la línea ferroviaria o de sus elementos funcionales e instalaciones.

f) Aprovechar, para uso exclusivo del ferrocarril, recursos geológicos, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

g) Establecer temporalmente caminos de acceso a zonas concretas de la línea ferroviaria que requieran las obras de construcción, reparación o conservación de la línea y de sus elementos funcionales e instalaciones o el auxilio en caso de incidencia o accidente.

h) Acceder a puntos concretos de la línea ferroviaria en caso de incidencia o accidente.

i) Integrar, en zonas urbanas, el ferrocarril mediante obras de urbanización derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico.

2. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del Cabildo de Tenerife, el cual podrá establecer las condiciones en las que deban ser realizadas, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 19.- Línea límite de la edificación.

1. En el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la línea ferroviaria se prohíbe cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor del presente Plan. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación, sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas.

2. En la zona comprendida dentro de la línea límite de edificación el Cabildo de Tenerife podrá autorizar las siguientes obras:

a) Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

b) Colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones.

Artículo 20.- Autorizaciones.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cual-

quier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Cabildo de Tenerife. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o licencias que resulte necesario obtener con arreglo a la normativa urbanística o sectorial que resulte de aplicación.

2. La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquélla y al medioambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo. En particular, se observarán las siguientes normas:

a) Plantaciones de arbolado: queda prohibida la plantación de arbolado en zona de dominio público, si bien podrá autorizarse en la zona de protección siempre que no perjudique la visibilidad de la línea férrea y de sus elementos funcionales, ni origine inseguridad vial en los pasos a nivel. El Cabildo de Tenerife podrá ordenar su tala, no obstante, si, por razón de su crecimiento o por otras causas, el arbolado llegase a determinar una pérdida de visibilidad de la línea ferroviaria o afectase a la seguridad vial en pasos a nivel.

b) Talas de arbolado: las talas de arbolado se autorizarán, exclusivamente, en la zona de protección y se denegarán sólo cuando la tala pueda perjudicar la infraestructura ferroviaria por variar el curso de las aguas, por producir inestabilidad de taludes o por otras causas que lo justifiquen.

c) Tendidos aéreos: no se autorizará el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación. Las líneas eléctricas de baja tensión, las telefónicas y las telegráficas podrán autorizarse en la zona de protección siempre que la distancia del poste a la arista de pie de terraplén o de desmonte no sea inferior a vez y media su altura. Esta distancia mínima se aplicará también a los postes de los cruces a distinto nivel con líneas eléctricas.

En el caso de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas, el gálibo fijado será suficiente para garantizar, entre la línea ferroviaria, electrificada o no, y la línea eléctrica con las que se cruce, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación de líneas eléctricas de alta y baja tensión.

Las torres precisas para la prestación de servicios de telecomunicaciones por las empresas habilitadas para ello, podrán ser instaladas, previa autorización del Cabildo de Tenerife, dentro de la zona de domi-

nio público y de protección siempre que la distancia mínima entre la base de la infraestructura y la arista exterior de la plataforma sea superior a una vez y media la altura de aquéllas

d) Conducciones subterráneas: queda prohibida su construcción en la zona de dominio público salvo que, excepcionalmente y de forma justificada, no existiendo otra solución técnica factible, se autoricen para la prestación de un servicio de interés general, como la travesía de poblaciones. Asimismo, cuando no exista alternativa de trazado, se podrán autorizar en la zona de protección, las conducciones subterráneas correspondientes a la prestación de servicios públicos de interés general y las vinculadas a éstos, situándolas, en todo caso, lo más lejos posible de la línea ferroviaria.

e) Obras subterráneas: dentro de la zona de protección, no se autorizarán las obras que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada.

f) Movimientos de tierras y explanaciones: se podrán autorizar en la zona de protección, siempre que no sean perjudiciales para la infraestructura ferroviaria o su explotación.

g) Muros de sostenimiento de desmontes y terraplenes: su construcción podrá ser autorizada dentro del tercio de la zona de protección más próximo a la zona de dominio público y también, con carácter excepcional, en la zona de dominio público siempre que quede suficientemente garantizado que la misma no es susceptible de ocasionar perjuicios a la infraestructura ferroviaria. En estos casos, se deberá presentar al Cabildo de Tenerife, junto con la solicitud, un proyecto en el que se estudien las consecuencias de su construcción en relación con la explanación, la evacuación de aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

Artículo 21.- Suspensión o modificación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a los artículos anteriores podrán ser objeto de modificación o suspensión, temporal o definitiva, en cualquier momento y sin que ello dé derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Si resultare la actuación incompatible con normas de seguridad aprobadas con posterioridad.
- b) Si produjera daños en el dominio público.
- c) Si impidiera la utilización del dominio público para actividades de interés público.
- d) Si se requiriera para la ampliación, mejora o desarrollo de las infraestructuras ferroviarias.

2. El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia de parte y será instruido por el Cabildo de Tenerife.

3. En todo caso y antes de dictar resolución, se dará audiencia a los afectados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a su derecho.

Artículo 22.- Condiciones de las obras autorizadas.

1. Las obras o instalaciones autorizadas se iniciarán y finalizarán dentro de los plazos que determine la propia autorización o, en su caso, su prórroga, y se inspeccionarán por el Cabildo de Tenerife.

2. No se podrán iniciar las obras sin que el Cabildo de Tenerife haya extendido un acta de conformidad al replanteo. A estos efectos, el interesado pondrá en su conocimiento la fecha de iniciación de las obras, con una antelación mínima de diez días. Caso de que se aprecien desviaciones respecto del proyecto presentado o de las condiciones impuestas en la autorización, podrán paralizarse las obras hasta que se corrijan aquéllas, sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

3. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y, en su caso, con las condiciones impuestas en la autorización, sin interrumpir ni dificultar la circulación por la línea ferroviaria. El titular de la autorización deberá reponer, a su cargo, los elementos de la infraestructura ferroviaria que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y estética.

4. El titular de la autorización pondrá en conocimiento del Cabildo de Tenerife la terminación de las obras, con una antelación mínima de diez días. El Cabildo de Tenerife extenderá un acta de conformidad o, en su caso, hará constar los reparos que considere oportunos, concediendo el plazo necesario para su subsanación. El acta de conformidad de las obras llevará implícito el permiso de utilización de lo construido, sin perjuicio de las licencias de ocupación o uso que puedan resultar exigibles.

Artículo 23.- Condiciones aplicables a ordenaciones colindantes.

1. Vallado: en el área delimitada por la zona de dominio público y la línea límite de edificación sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimientado de fábrica. Los demás tipos de cerramientos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación. La reconstrucción de cerramientos existentes se hará con arreglo a las condiciones que se impondrían si fueran de nueva construcción, salvo las operaciones de mera reparación y conservación.

Cuando resulte necesario el retranqueo de cerramientos por exigencias derivadas de la construcción de nuevas vías u otros motivos de interés público, se podrán reponer en las mismas condiciones existentes antes de la formulación del proyecto de obra, en cuanto a su estructura y distancia a la arista exterior de la explanación, garantizándose, en todo caso, que el cerramiento se sitúa fuera de la zona de dominio público y que no resultan mermaidas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación ferroviaria.

2. Cruces: no se permiten los cruces a nivel. Las obras correspondientes a cruces subterráneos que se autoricen se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles a la circulación, dejarán la explanada y la vía en sus condiciones anteriores, y tendrán la debida resistencia, fijándose, por el Cabildo de Tenerife, la cota mínima de resguardo entre la clave del paso subterráneo y la rasante de la plataforma ferroviaria. Salvo justificación suficiente, no se autorizarán cruces a cielo abierto, debiéndose efectuar el cruce mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea. También se podrán utilizar para el cruce las obras de paso o desagüe de las líneas ferroviarias, siempre que se asegure el adecuado mantenimiento de sus condiciones funcionales y estructurales.

3. Urbanizaciones y equipamientos públicos, como hospitales, centros deportivos docentes y culturales, colindantes con la infraestructura ferroviaria. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación. Dentro de la superficie afectada por dicha línea no se autorizarán más obras que las necesarias para la ejecución de viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

4. Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas. Además de las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la explotación, se impondrán condiciones específicas para evitar las molestias o peligros que la instalación, o las materias de ella derivadas, puedan producir a la circulación, así como para evitar perjuicios al entorno medioambiental de la infraestructura ferroviaria.

5. Pasos elevados. Los estribos de la estructura no podrán ocupar la zona de dominio público, salvo expresa autorización del Cabildo de Tenerife. Cuando la separación de las vías lo permita se podrán ubicar pilares entre ambas, siempre que la anchura de ésta sea suficiente para que no representen un peligro para la circulación, dotándolas, en su caso, de un dispositivo de contención de vehículos.

El gálibo sobre la calzada, tanto durante la ejecución de la obra como después de ella, será fijado por el Cabildo de Tenerife.

Las características de la estructura deberán tener en cuenta la posibilidad de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los próximos veinte años.

6. Pasos subterráneos. La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de paso y la rasante de la plataforma de la línea ferroviaria será fijada por el Cabildo de Tenerife.

7. Las características de la estructura deberán tener en cuenta la posibilidad de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los próximos veinte años.

8. Vertederos. No se autorizarán en ningún caso.

CAPÍTULO IV

INTERACCIÓN CON EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

Artículo 24.- De las infraestructuras del Tren del Sur.

1. El PTEOITS establece el ámbito territorial donde se ubicarán las infraestructuras y equipamientos necesarios para la implantación y explotación del Tren Santa Cruz-Las Américas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.3.8, apartado 6.d) del PIOT y con lo que se establece en estas normas.

2. A este plan se incorporarán como anexos que lo desarrollan o ejecutan y forman parte del mismo:

a) El estudio informativo que comprende el análisis y la definición, en aspectos tanto geográficos como funcionales, de las opciones de trazado y la selección de la alternativa más recomendable como la solución propuesta.

b) El proyecto básico que es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

c) El proyecto constructivo que establece el desarrollo completo de la solución adoptada en relación con la necesidad del establecimiento de la línea ferroviaria del tren del sur, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

3. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias el PTEOITS se aprueba como plan de desarrollo del PIOT y en consecuencia las determinaciones referidas a la localización o condiciones de las infraestructuras contenidas en el mismo tienen carácter vinculante para el resto de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento.

4. Las especificaciones contenidas en este plan y en su desarrollo o ejecución por los proyectos constructivos aprobados para cada actuación del sistema ferroviario y sus servicios accesorios para la explotación, cuando supongan la modificación de los planeamientos urbanísticos municipales aprobados, se entenderán éstos automáticamente modificados, sin perjuicio de su posterior adaptación por los correspondientes Ayuntamientos.

Artículo 25.- De los bienes y derechos afectados.

Los bienes y derechos, afectados por el trazado ferroviario y sus servicios complementarios, necesarios para la explotación del sistema respecto de los cuales proceda su expropiación:

a) Les será de aplicación la concurrencia de cualquiera de los casos previstos con carácter general, por causa de utilidad pública, por el hecho de la vinculación de los mismos al dominio público de uso o servicio público.

b) El procedimiento de tasación conjunta de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable (artículos 129.1 y 159.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

c) Siendo en todo caso de aplicación preferente al respecto lo dispuesto en el artº. 6 de la Ley del Sector Ferroviario Terrestre.

Artículo 26.- De los componentes de la estructura ferroviaria del Tren del Sur.

Forman parte de la infraestructura ferroviaria del tren del Sur, además de los que figuran en el artículo 14 de esta norma y en consecuencia, se entenderán incluidas en este plan:

a) La totalidad de los elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y los ramales de desviación, los talleres de reparación de material rodante y los depósitos o garajes de máquinas de tracción.

También se encuentran entre dichos elementos los terrenos, las estaciones (exclusivas o intermodales), las terminales de carga, las obras civiles y los pasos a nivel.

b) Las instalaciones vinculadas a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la señalización de las líneas y al alumbrado.

c) La electrificación, la transformación y el transporte de la energía eléctrica para el servicio, así como la generación mediante sistemas alternativos, cuando la energía resultante se dedique en su mayor parte al autoconsumo.

d) Los edificios anexos, las galerías de servicio que discurren a lo largo del trazado y cualesquiera otras instalaciones que por su naturaleza o destino le sean propias o así fueren declaradas por órgano competente.

Artículo 27.- Declaración de reserva.

1. Con el fin de garantizar el establecimiento de las infraestructuras previstas por este plan se declara la expresa reserva de los terrenos e instalaciones que resulten afectados, por el mismo o por cualquiera de los instrumentos recogidos en el artº. 1.2 de estas normas.

2. La presente declaración de reserva, de acuerdo con el artículo 76.1.a) TRLOTENC comporta la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación por un plazo de cuatro años, prorrogable por dos años más para los terrenos que se definan como bienes y derechos afectados en los correspondientes instrumentos.

Artículo 28.- Declaración del Sistema General Insular de las Infraestructuras Ferroviarias.

1. Los terrenos en los que se prevea implantar la infraestructura ferroviaria, se califican por este plan como sistema general ferroviario o equivalente y el resto de los instrumentos de planeamiento no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de la infraestructura ferroviaria.

2. Para la obtención de tales terrenos se estará a lo dispuesto en el artº. 2 de estas normas, en el TRLOTENC y el Reglamento de Gestión para dichos sistemas generales, o en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre.

Artículo 29.- Calificación de los terrenos destinados a infraestructuras de carácter público.

1. Los terrenos afectados por el proyecto constructivo a que se hace referencia en las presentes normas, quedan vinculados a la realización de la respectiva infraestructura ferroviaria.

2. Para aquellos terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico, se establece directamente la calificación de uso de infraestructura ferroviaria.

3. Los respectivos planes de desarrollo contemplarán dicha calificación obligatoriamente, no pudiendo establecer usos complementarios, salvo aquellos que sean auxiliares para la explotación del sistema ferroviario, y los que previamente hubieren sido acordados con el gestor de la infraestructura ferroviaria como compatibles con ésta.

4. Asimismo deberán categorizar tales terrenos como rústicos de protección de infraestructuras, con independencia de la posibilidad contemplada en el artículo 55.b).5 TRLOTENC, de que la misma fuese compatible con otra categoría y sin perjuicio de la necesidad de acuerdo que se recoge en el punto anterior.

Artículo 30.- De las estaciones o intercambiadores de transporte ubicados en la línea del Tren del Sur.

1. Las infraestructuras necesarias para las paradas del tren o intermodales de transportes, se desarrollarán a través del Proyecto Constructivo y eventualmente si así se entendiere necesario por la formulación de Planes Especiales por parte del Cabildo Insular de Tenerife, en cualquier caso, cuando su contenido suponga la modificación de los planeamientos urbanísticos municipales aprobados, se entenderán éstos automáticamente modificados, sin perjuicio de su posterior adaptación por los correspondientes Ayuntamientos.

2. Los Planes Especiales, en su caso, se tramitarán de forma individual o conjunta, según convenga al ritmo de ejecución de la infraestructura, sin perjuicio del establecimiento de unos parámetros mínimos que garanticen la homogeneidad entre aquéllos, a la vez que faciliten la tramitación de los posteriores.

3. Formarán parte de los Planes Especiales todos o alguno de los documentos relacionados en los artículos 14 y 26, y tendrán un grado tal de detalle que permitirán la ejecución de la respectiva infraestructura, sin necesidad de la ulterior obtención de calificación territorial alguna.

Artículo 31.- Modificación de Áreas de Regulación Homogénea.

Con carácter de recomendación se propone modificar la ordenación de las Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH) definidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras en el sentido que se indica en el presente artículo y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plano de Propuestas de Intervención:

a) Añaza: modificación del destino de este sector de ARH de expansión urbana para permitir la consolidación del futuro crecimiento urbano en torno a la estación.

b) Candelaria: modificación de los destinos de las ARH contiguas a la parada para permitir un desarrollo compacto del hecho urbano.

c) Los Cristianos: cambio en la prioridad del desarrollo urbano para fomentar el crecimiento en primer lugar de las zonas que ofrecen mejores accesos al transporte público.

d) Las Américas: modificación del destino de este sector de ARH de expansión urbana para permitir la consolidación del futuro crecimiento urbano en torno a la estación.

Artículo 32.- Operaciones Singulares Estructurantes.

Con carácter de recomendación se propone introducir en la ejecución de algunas Operaciones Singulares Estructurantes los criterios que se indican a continuación:

a) Frente marítimo de Santa Cruz-El Rosario: potenciar la permeabilidad transversal continuada a lo largo de toda la actuación con el fin de minimizar el riesgo de que el efecto barrera de la infraestructura perjudique a los objetivos de recuperación y revalorización del frente costero.

b) Plataforma estratégica del sur de Tenerife: establecimiento de sistemas flexibles de transporte que potencien la relación entre el puerto, el aeropuerto y el núcleo de San Isidro.

c) Estructuración urbana del entorno de Cabo Blanco: reordenación de Cabo Blanco y su entorno con el fin de establecer una conexión preferente con la estación del Tren del Sur en Los Cristianos.

d) Complejo de Equipamientos de Rasca: facilitar el acceso al modo ferroviario en el punto más cercano a la actuación mediante sistemas alternativos y flexibles de transporte.

e) Rehabilitación de la ciudad turística de Los Cristianos: potenciar la acción renovadora que la construcción de la estación de ferrocarril puede representar para este núcleo mediante la adaptación de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Artículo 33.- Criterios para la ordenación del entorno de las estaciones.

Con carácter de recomendación se propone que el planeamiento urbanístico, dentro del marco de aplicación de los criterios de sostenibilidad y crecimiento urbano concentrado que deben orientar el desarrollo urbano en el entorno de las estaciones, se ajuste a las siguientes pautas:

a) Estación de guaguas en Santa Cruz de Tenerife: reforzamiento de la relación entre la terminal de tráfico marítimo y el intercambiador de tráfico terrestre.

b) Estación de Acorán: deberá facilitarse el establecimiento de conexiones alternativas y ágiles de corta distancia, con el objeto de ampliar la zona de influencia y de atracción del transporte ferroviario, tanto hacia las áreas residenciales como a las terciarias e industriales del entorno.

c) Estación de Candelaria: facilitar el acceso fácil y rápido por carretera entre la población de Candelaria, otros núcleos costeros y la estación, potenciando el uso de los aparcamiento públicos como medio de aprovechar las posibilidades de intermodalidad.

d) Estación de San Isidro en Granadilla de Abona: garantizar la ordenación coordinada de todos los elementos que constituyen el ámbito de la plataforma logística, el puerto comercial, el aeropuerto, el tren y los viarios de conexión entre todos ellos y con el exterior del municipio.

e) Estación de Los Cristianos: garantizar la interconexión de la Estación con en el resto de los sistemas de transporte.

f) Las Américas: garantizar la interconexión con otros modos de transporte potenciando la intermodalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.4 de estas normas deberán proceder a adaptar el planeamiento urbanístico a las previsiones vinculantes de este Plan en el plazo de un año desde su publicación. A los efectos de prevenir la ejecución de obras que dificulten o impidan la ejecución del presente Plan, los Ayuntamientos incluidos dentro de su ámbito que deban modificar su planeamiento urbanístico acordarán en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Plan el correspondiente acuerdo de suspensión de licencias en los ámbitos afectados por el mismo en los que deba modificarse la ordenación urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La aprobación definitiva del Plan producirá la obligatoriedad del cumplimiento, de sus disposiciones y el de las dictadas en su desarrollo o contenidas en los proyectos constructivos ferroviarios, por las Administraciones y los particulares afectados por las mismas, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias.

2.- En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y y demás normas que resulten de aplicación.

ENTRADA EN VIGOR

Este Plan producirá efectos desde el mismo día de su publicación con carácter definitivo en el Boletín Oficial de Canarias.

A estos efectos, los interesados podrán examinar el expediente y el Plan Territorial por espacio de un mes, en las dependencias del Registro General de este Cabildo Insular, Centro de Servicios al Ciudadano. Plaza de España, s/n, 38003-Santa Cruz de Tenerife, así como en las oficinas de Metropolitano de Tenerife, S.A., sitas en la Carretera General de Ta-co, 126.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.- El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife

1688 *EDICTO de 22 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000494/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Arrecife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000494/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Víctor Bermúdez Calero.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Sandoval Neira.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador José Juan Martín Jiménez en nombre y representación de Víctor Bermúdez Calero contra Juan Sandoval Neira (en rebeldía),

- declaro la resolución, por falta de pago de la renta, del contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 1997 en el que aparecía como arrendador el actor y como arrendatario el demandado, referido al apartamento sito en la calle Pleamar número 19 (antes número 17) de Playa Honda, San

Bartolomé, decretándose el desahucio del demandado con apercibimiento de lanzamiento a la fuerza y a su costa en caso de no abandonar voluntariamente la vivienda;

- condeno al demandado a abonar al demandante la siguientes cantidades: la cantidad de 1.803,55 euros más los intereses legales a contar desde la interpelación judicial, en concepto de rentas vencidas a la fecha de presentación de la demanda: el importe de las rentas que vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta el momento de entrega de la posesión de la vivienda a la actora; e

- impongo al demandado el pago de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el del siguiente al de su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de diciembre de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 23 de febrero de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a 23 de febrero de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.”

Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.